

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“REVOCATORIA DE LIBERTAD Y LOS BENEFICIOS
PENITENCIARIOS DE SEMILIBERTAD, LIBERACION
CONDICIONAL DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE LURIGANCHO DEL DISTRITO
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2016”**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH.: VEGA MIRANDA, Paul Marcelo

ASESOR:

Dr. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY

Lima – Perú

2017

ÍNDICE

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	
1.2	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.3	OBJETIVO GENERAL	9
1.4	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
1.5	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.6	LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.7	VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	11

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	12
2.2	BASES TEÓRICAS	18
2.3	DEFINICIONES CONCEPTUALES	56
2.4	HIPÓTESIS	58
	2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL	58
	2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	58
2.5	VARIABLES	58
	2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE: (X)	58
	2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE: (Y)	58
2.6	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	59

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 60

3.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	60
	3.1.1 Enfoque	60
	3.1.2 Nivel	60
	3.1.3 Diseño de la investigación	61

3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA	61
3.2.1	Población	61
3.2.2	Muestra	61
3.3	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	62
3.4	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	63
	CAPÍTULO IV: RESULTADOS	64
4.1	Resultados descriptivos	64
4.2	Comprobación de hipótesis	70
4.3	Discusión	73
	CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	75
5.1	Conclusiones	75
5.2.	Recomendaciones	76
5.3.	Referencias bibliográficas	77
	ANEXOS:	80
	- Matriz de Consistencia	

Resumen

La presente investigación planteó como objetivo general determinar la relación de la Revocatoria de Libertad y los Beneficios Penitenciarios de Semi libertad, Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

La metodología utilizada fue de un enfoque básico con un nivel descriptivo correlacional, siendo un diseño no experimental. La muestra para este estudio estuvo conformada por 264 liberados, con los beneficios penitenciarios de semi libertad y con liberación condicional.

A través de los resultados obtenidos se observó que en la tabla 1 y figura 1 se observa que el 22.73% de los encuestados perciben un nivel de revocatoria de libertad alto, un 43.56% perciben un nivel medio y un 33.71% presentan un nivel bajo. Así mismo en la tabla 4 y figura 4 se observa que el 27.27% de los encuestados perciben un nivel de beneficios penitenciarios de semi libertad y libertad condicional eficiente, un 38.64% perciben un nivel regular y un 34.09% presentan un nivel deficiente. Y con respecto a la comprobación de la hipótesis en la tabla 7 la variable revocatoria de libertad está relacionada directa y positivamente con la variable beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional, según la correlación de Spearman de 0.597 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

Palabras clave: revocatoria, libertad, beneficio, incumplimiento, conducta.

Abstract

The present investigation established as general objective to determine the relation of the Recall of Freedom and the Penitentiary Benefits of Semilibertad, Parole of the inmates of the Penitentiary Establishment of Lurigancho of the District of San Juan de Lurigancho, 2016.

The methodology used was a basic approach with a descriptive correlational level, being a non-experimental design. The sample for this study was made up of 264 released, with the benefits of penitentiary semi-freedom and conditional release.

Through the results obtained it was observed that in Table 1 and Figure 1 it is observed that 22.73% of the respondents perceive a level of recall of high freedom, 43.56% perceive an average level and 33.71% present a low level. Table 4 and Figure 4 also show that 27.27% of respondents perceive a level of penitentiary benefits of semi-liberty and efficient parole, 38.64% perceive a regular level and 34.09% present a poor level. And with regard to the hypothesis test in table 7, the variable of freedom revocation is directly and positively related to the variable penitentiary benefits of semi-liberty and parole, according to the Spearman correlation of 0.597 represented this result as moderate with a statistical significance Of $p = 0.000$ being less than 0.05. Therefore, the main hypothesis is accepted and the null hypothesis is rejected.

Key words: recall, freedom, benefit, non-compliance, conduct.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El instrumento jurídico denominado Beneficios Penitenciarios, surge como entidad jurídica de asistencia a la progresividad del procedimiento resocializador, tendientes a generar en los internos un estímulo para la adopción de actitudes readaptativas; permitiendo adicionalmente optimizar las condiciones para el tratamiento de las interrelaciones dentro de las instituciones penitenciarias.

Hoy, prevalece la disposición de exclusivizar como propósito y efectos de los beneficios penitenciarios, la obtención anticipada de la libertad por parte de los penados, para lo cual se pretende considerar que los beneficios que tienen tal efecto constituyen «incentivos» indesligables de la función rehabilitadora del tratamiento penitenciario; visión parcial marcada de utilitarismo despenalizador que no considera en su real magnitud la función y variedad de efectos de los beneficios señalados, lo cual motiva percepciones distorsionadas con respecto a su naturaleza jurídica.

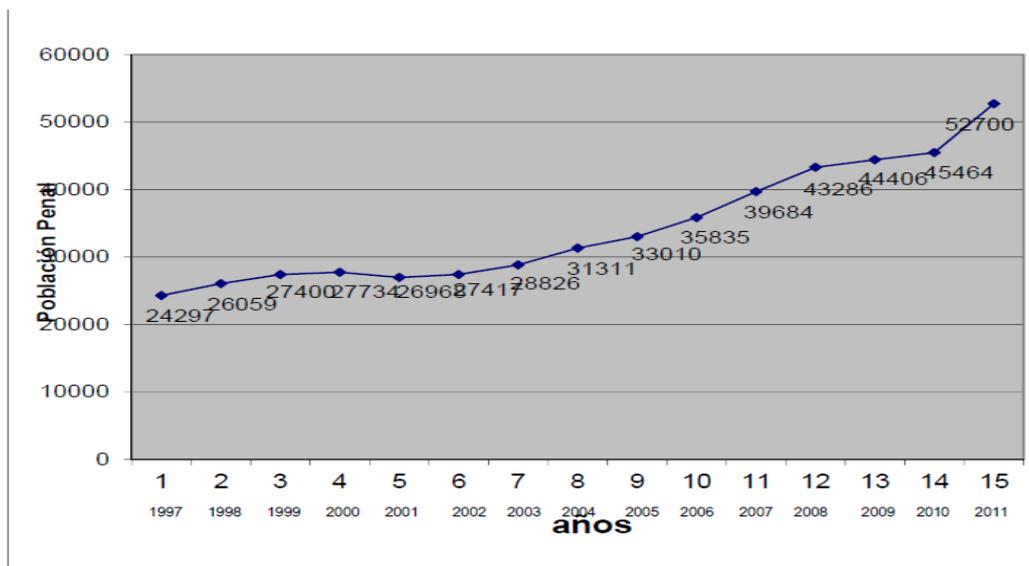
Nuestro Código de Ejecución Penal para otorgar el beneficio penitenciario, establece el cumplimiento de ciertas reglas de conducta y su incumplimiento, ya sea por las causales de la comisión de nuevo delito doloso o por incumplimiento de las reglas de conducta, dará lugar a que se le revoque el beneficio penitenciario de semilibertad y libertad condicional.

Dentro del marco jurídico peruano no se lleva un estudio estadístico de sentenciados reincidentes, con el objetivo de realizar un análisis profundo y técnico, y como consecuencia de ello hacer un buen diagnóstico situacional de la criminalidad con beneficios penitenciarios en las instituciones penales de nuestro país.

Solo existen vagas estadísticas de la PNP en sus operativos sobre detenidos reincidentes, es insuficiente estos datos, está muestra se relativiza ante el real problema. El Poder Judicial así como el INPE no cuentan con un marco estadístico de sentenciados primarios, reincidentes y habituales tanto por edades, sexo y por delitos. El INPE en su página virtual cuenta con una estadística en cuanto a la población carcelaria a nivel nacional a Diciembre del 2011 es de 52, 700 internos, un año antes era de 45, 464 internos; es decir, aumento en 7, 236 nuevos internos, en muchos casos encontramos a reincidentes, que gozaban de los beneficios penitenciarios. Para efectos de ofrecer un fundamento más cercano a la realidad, el investigador la recabado la última información estadística en la oficina principal del INPE-Oficina de Estadística a Febrero del 2012 la población carcelaria es de 53, 203. Mostramos a continuación las estadísticas hasta Diciembre del 2011:

Gráfica N° 1:

Crecimiento Población Penal 1997 – 2011



Fuente: Estadísticas INPE

En otra estadísticas del INPE con respecto a los liberados con semi libertad y liberación condicional, son a nivel nacional a Febrero del 2012 de 20, 114 que representa el 38 % de la población carcelaria comparando con su totalidad, y se ha observado que están incumpliendo las reglas de conducta y muchos de ellos están formando nuevamente el grueso de esa población carcelaria.

A esta triste realidad estadística, no escapa la institución penitenciaria de Lurigancho, es muy preocupante como los sentenciados por segunda vez, en otros casos los habituales al delito, recuperan su libertad en tan corto tiempo a través de los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional y vuelven a delinquir, engrosando nuevamente la capacidad carcelaria y poniendo en evidencia una vez más, el hacinamiento cruel en el que se convive en el penal.

Los Beneficiados no han tomado plena conciencia sobre el respeto de los bienes jurídicos que el Estado Tutela, sobre su readecuación de sus conductas antisociales, por eso reinciden en el delito. Entonces el problema está en el medio libre donde definitivamente notamos a diferencia del medio interno, en este último al menos existe ciertas

exigencias de las terapias durante los días de la semana. Esto en el medio libre se pierde totalmente, un control mensual es insuficiente.

Es por ello, que el trabajo constituye una semilla de estudio, investigación y de análisis jurídico y social, para investigar y determinar la relación de la revocatoria de libertad con los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, del distrito de San Juan de Lurigancho, durante el periodo 2016.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema General

¿De qué manera se relaciona la Revocatoria de Libertad y los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad, Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016?

1.2.1 Problemas Secundarios

- a) ¿De qué manera se relaciona la comisión de nuevo delito doloso en su dimensión Revocatoria de Libertad y los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad, Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016?
- b) ¿De qué manera se relaciona el incumplimiento de las reglas de conducta en su dimensión Revocatoria de Libertad y los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad,

Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación de la Revocatoria de Libertad y los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad, Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Establecer la relación de la comisión de nuevo delito doloso en su dimensión Revocatoria de Libertad y los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad, Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

- b) Establecer la relación del incumplimiento de las reglas de conducta en su dimensión Revocatoria de Libertad y los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación tiene especial relieve, ya que pretende establecer la relación de la Revocatoria de Libertad y los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad, Libertad Condicional de los internos

del Establecimiento .Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, variables que resaltan la importancia de los procedimientos jurídicos – sociales resocializadores, tendientes a mejorar el estímulo a los internos, y como consecuencia de ello, generar conductas readaptativas hacia la comunidad.

La información generada en este trabajo de investigación será utilizada con fines provisorios y enmendadores, con formulaciones de intervención para cambiar y optimizar los procedimientos resocializadores, con el propósito de generar confianza y motivación en los internos en su actitud readaptativa, con el firme propósito de buscar su libertad.

La propuesta social del presente trabajo de investigación, es que el Estado, mediante las normas jurídicas y la comunidad en general, se sensibilice y le dé el lugar que corresponde, a este problema del tratamiento de los liberados en el Medio libre, que es fundamental, y no se propicie más el incumplimiento de las reglas de conductas de los liberados y se garantice a la sociedad la seguridad de sus bienes jurídicos protegidos, y asimismo lograr que el liberado valore su libertad, la forma de vivir en armonía y en paz con la comunidad.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una barrera casi infranqueable, ha sido el hallar pocos antecedentes de nuestras variables del trabajo de investigación, tanto nacionales como internacionales, salvo la mención de los problemas en esta área que hacen los juristas especialistas en el caso, que también ha sido materia de preocupación tanto en las conferencias nacionales y extranjeras, factores que limitarán la calidad del fundamento teórico del trabajo de investigación, pero que servirán de sustento temático a futuros trabajos relacionados con nuestra investigación.

1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El personal profesional del reclusorio de Lurigancho colaborará desinteresada e incondicionalmente, por cuanto los resultados de la investigación también son de su interés.

El suscrito está premunido de los conocimientos necesarios para materializar el presente proyecto, gracias a la formación académica y experimental.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

No se ha encontrado mayores trabajos de investigación respecto de las variables que intervienen en el trabajo de investigación, salvo la mención de los problemas en esta área que hacen los juristas especialistas en el caso, que también ha sido materia de preocupación tanto en las conferencias nacionales y extranjeras.

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Gutiérrez & Larios (2011), en su trabajo de investigación titulado: “Beneficios Penitenciarios en el proceso sumario del Nuevo Código Procesal Penal”.

Resumen:

El presente Trabajo constituye una semilla de estudio, investigación y de análisis jurídico y doctrinario, para investigar y aportar respecto de una de las Innovaciones como es la Figuras del “Procedimiento Sumario” incluida dentro de nuestra recién aprobada legislación Procesal Penal.

El objetivo de nuestra investigación es la aplicación efectiva de los beneficios Penitenciarias a todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, asimismo Realizamos un análisis de los diferentes Beneficios Penitenciarios que establece nuestra legislación penal; por otra parte pretendemos dejar establecido cuando es procedente aplicar un beneficio penitenciario dentro del Procedimiento

Sumario y determinar quien cumple con los requisitos para otorgarle un beneficio penitenciario.

Consideramos que el tema referido, es un tema de trascendencia en la actualidad de nuestro país, ya que, es muy preocupante el nivel de hacinamiento y sobrepoblación que se vive en las nuestras cárceles, así como la cantidad de delitos que se cometen en nuestro país, debido a esto los Juzgados adquieren una carga laboral, saturándose de casos; con el procedimiento sumario se pretende bajar la carga procesal de los Juzgados, siendo simple y de bajo costo; sobre todo efectivo.

Severiano (2009), realizó el trabajo de investigación intitulado: “Revocatoria del Beneficio de Libertad Condicional”.

Resumen:

En sus inicios las penas consistían en tratos crueles, torturas y pena de muerte, la privación de libertad se consideraba sólo un medio de espera para aplicar la verdadera pena, no se consideraba la existencia de la pena privativa de libertad. Posteriormente luego de su existencia, se creía que significaba un mero perjuicio, hasta que se buscó la forma de humanizar la pena.

Actualmente, el objetivo de la justicia penal es la readaptación del delincuente a la sociedad. Se busca procurar impedir que la persona que ha realizado un delito se fortalezca en sus convicciones, en su hostilidad y en sus relaciones con los delincuentes. Por el contrario debe integrarse de una manera productiva a la sociedad.

Para lograr esta función disciplinante, no sólo se recurre a la prisión, sino el contexto social que rodea a la persona debe contribuir con el cambio. La pena se vio como una forma de

que el estado impusiera su poder, poder que fue delegado por parte de la sociedad. Se analizó en un principio como mal que imponía el legislador por la comisión de un delito.

Tradicionalmente las teorías de la pena se distinguen entre teorías absolutas, teorías relativas y teorías eclécticas o de la unión. Pero en general puede decirse, que las penas privativas de libertad conjugan tanto los fines intimidatorios como preventivos, si bien la función de la pena se hace depender en gran medida por las formas y los medios de los órganos que las aplican. La ejecución penal se rige por los mismos principios del proceso penal adaptados a la última etapa del proceso. Entre estos principios se encuentran: el fin rehabilitador de la pena, el principio de dignidad de la persona detenida, principio de legalidad, principio de división y clasificación de los reclusos y principio de acceso a la defensa.

En la ejecución de la pena participa el juez de ejecución penal, encargado de ejecutar la pena, el respeto a los derechos humanos de los privados de libertad y verificar la legalidad del trabajo de la administración penitenciaria.

El ministerio público también interviene en el proceso de ejecución velando por el cumplimiento de la pena y el respeto de los derechos fundamentales. Es deber del defensor asesorar a los privados de libertad en la interposición de cualquier gestión que requieran, ya que la defensa no termina con el dictado de la sentencia.

El tribunal sentenciador es el órgano donde se conocen en apelación los recursos presentados ante el Juzgado de Ejecución de la Pena, pero esto presenta dificultad para la resolución de los incidentes porque debería existir un tribunal especializado en ejecución penal para conocer estos casos.

Las penas en Costa Rica fueron evolucionando desde ser castigos desproporcionados y tortura, hasta cumplir con un fin rehabilitador. El sistema penitenciario pasó por el Sistema Progresivo, que consiste en reinsertar al recluso por medio de

etapas en las que debe ir avanzando, para poder resocializarlo y que pueda convivir fuera de la prisión. A partir del año de 1993 se implementó en Costa Rica el Plan de Desarrollo Institucional con el fin de que se respeten los derechos fundamentales de los privados de libertad y utilizar la institucionalización sólo cuando esta se requiera.

La Dirección General de Adaptación Social es el órgano del Ministerio de Justicia encargado de la administración del Sistema Penitenciario Nacional, este por medio del Instituto Nacional de Criminología que es el órgano técnico de esta dirección encomendado de girar las directrices sobre el funcionamiento de las cárceles en Costa Rica.

Parte del objetivo del Plan de Desarrollo Institucional es desarrollar un Plan de Atención Técnica, que consiste en brindar una atención integral por medio de las secciones técnicas para que el privado de libertad logre identificar las causas que lo llevaron a cometer el delito, reflexionar sobre este y trabajar en un plan para no reincidir.

Dentro de la organización del sistema penitenciario se encuentran tres niveles de atención que atienden a privados de libertad con distintas características: el programa de atención institucional, el programa de atención semi institucional y el programa de atención en comunidad.

La libertad condicional es un instituto que se aplica desde hace tiempo, sus orígenes se dieron en Inglaterra en el siglo XIX. En Costa Rica también fue aplicado con el Código de Procedimientos Penales.

La naturaleza jurídica de la libertad condicional es de un beneficio, ya que es facultad del juez concederla o no, analizando el cumplimiento de los requisitos. El procedimiento para solicitar la libertad condicional es de carácter incidental, luego de su solicitud se encarga al centro penal remitir estudios relacionados con el beneficio para valorar la posibilidad de concederlo y se realiza una audiencia oral para comprobar lo

indicado en los informes. El beneficio de libertad condicional puede verse revocado por el incumplimiento de las condiciones o por encontrarse descontando prisión por una nueva causa superior a los seis meses.

Solano (2005), desarrolló la ponencia titulada: “Importancia de la semi libertad trabajo y educación, pilares del régimen penitenciario peruano”, en la cual señala, que: “Se ha optado muy cómodamente por desaparecer estas “casas”, que servían además para tener un verdadero control sobre el interno, y se dispuesto ahora que los internos beneficiados pernocten en sus domicilios, bajo el “control” e “inspección” de la autoridad penitenciaria y del Representante del Ministerio Público; que a decir verdad no se cumple como debería. Es por esto que ahora se pueden ver casos en los que internos beneficiados con semi libertad salen del país, cometen hechos delictuosos, y vuelven a fin de mes para firmar el “libro de control”.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Villanueva (2016), en su trabajo de investigación titulado: “Debida motivación y otorgamiento de Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional: Repercusiones Socio-Jurídicas”.

Resumen:

El presente trabajo de investigación parte de un hecho objetivo que posee matices tanto jurídicos como sociales, nos referimos al otorgamiento de Beneficios Penitenciarios a los internos, entendemos pues a los Beneficios Penitenciarios como mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva

así como a mejorar sus condiciones de detención, promoviendo la participación del interno en actividades terapéuticas, laborales y educativas, dicho Beneficios Penitenciarios se encuentran fundamentados en los principios de reeducación y reinserción social con un fin preventivo.

El otorgamiento de Beneficios Penitenciarios como ya mencionamos son mecanismos que tienen la finalidad de lograr con mayor satisfacción la rehabilitación y reinserción del preso. Nuestro Código de Ejecución Penal establece ciertos requisitos para poder otorgar dichos Beneficios, para que los internos que se encuentren aptos puedan ser merecedores de estos; es por ello que mi estudio se basa en el análisis de resoluciones de Beneficios Penitenciarios de Liberación Condicional y Semilibertad, que fueron denegados por los magistrados. Cabe recalcar que las resoluciones emitidas por los jueces competentes deben de estar debidamente motivadas, para que de esta manera no se genere alguna arbitrariedad al momento de denegar el Beneficio Penitenciario pedido.

La presente investigación pretende, mediante el uso de la argumentación jurídica, el análisis de los argumentos éticos, morales, jurídicos y facticos a favor del otorgamiento de Beneficios Penitenciario a los internos merecedores de estos, para lograr una mejor rehabilitación del reo, ya que hoy en día los centros penitenciarios no logran sus fines que vienen a ser la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, en otras palabras, lograr que cambie su comportamiento criminoso, adquiera el respeto por el derecho respetando el orden social.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 REVOCATORIA DE LIBERTAD

2.2.1.1 Concepto

Según la real Academia de la lengua española, Ossorio (2009) en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define el verbo rector “Revocar” de la siguiente manera: Revocar: “Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga potestad, como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros en que lo admita la ley o lo estipulen las partes” (p. 858).

2.2.1.2 Dimensiones

De acuerdo al Código de Ejecución Penal; si bien las cuestiones planteadas parten en la razón, de que los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación Condicional se conceden al interno porque su tratamiento científico ha ido en progresión para su reincorporación a la sociedad, este es un derecho espectacioso, que su naturaleza jurídica permite al sentenciado egresar de un establecimiento penitenciario, antes del cumplimiento efectivo de su condena; una vez que el interno se reincorpora al medio libre a través de esta institución, se condiciona el beneficio penitenciario, al cumplimiento de ciertas reglas de conducta y su incumplimiento ya sea por las causales de la comisión de nuevo delito doloso o por incumplimiento de las reglas de conducta, dará lugar a que se le revoque el beneficio.

a. Comisión de nuevo delito doloso

En el estudio normativo tenemos el Decreto Legislativo (en adelante D. Leg. N° 654), Código de ejecución penal:

Artículo 52°.- Revocación de la semi-libertad: “La semi-libertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58° del Código Penal, en cuanto sean aplicables”.

El artículo precitado señala la revocatoria en el caso de la semi libertad en cualquiera de los dos presupuestos o causales del beneficio penitenciario. Con respecto de la revocatoria de la liberación condicional nos puntualiza:

Artículo 57°.- “La revocatoria de la liberación condicional por la comisión de nuevo delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de su concesión. En los demás casos de revocación el beneficiado cumplirá el tiempo pendiente de la pena impuesta.”

Aquí la norma precisa la revocatoria en el presupuesto de la comisión de nuevo delito doloso, señalando el tiempo computable, y que en los demás casos se computará el tiempo pendiente.

Al respecto el maestro San Martín (1999), también acota en su obra Derecho Procesal Penal “que la revocatoria del beneficio penitenciario, procede cuando el condenado beneficiado comete nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta impuestas en el auto que concedió el beneficio” (p. 56).

Seguidamente, al respecto el doctrinario del derecho Small (2006); en su obra: Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios, sostiene que:

“La revocatoria por comisión de nuevo delito, independientemente a no reconocer a favor del liberado el tiempo que estuvo gozando de ella, obliga al cumplimiento de la totalidad de la pena por la que se liberó no pudiendo solicitar nuevamente el beneficio por la condena revocada, siendo recién procedente en la nueva condena impuesta por el segundo delito”. (p. 36)

Con la nueva ley N° 29604 nos precisa, si la comisión del delito fue perpetrado dentro del periodo de cinco años, ya no se van conceder los beneficios penitenciarios. Pero el problema surge en quién suspende el beneficio penitenciario por la comisión nuevo delito, es el Juez que concedió el beneficio penitenciario. De hecho por esta causal significa la pérdida del beneficio penitenciario temporalmente hasta que se determine la responsabilidad o no del procesado por aplicación del Principio Constitucional “Presunción de inocencia”, pero si resulta responsable, la suspensión temporal del beneficio se convierte en una pérdida total.

Citando nuevamente al Dr. Small (2006) nos comenta:

“(…), consideramos que el juez que concedió el beneficio al tomar conocimiento de la medida de coerción personal (detención) dictada contra el liberado por la supuesta comisión de nuevo delito puede “suspenderla” en tanto el computo del tiempo revocado podrá realizarlo el juez al momento de dictar sentencia por el nuevo delito doloso, pues lo contrario implicaría tener en el penal a un liberado condicional y a un procesado al mismo tiempo, que a la postre puede generar controversias cuando el interno solicite, por ejemplo, un beneficio procesal como la libertad provisional, que sería improcedente, pues se estaría concediendo dos beneficios (...)”. (p. 125)

En referencia al tema tratado de la revocatoria por nuevo delito doloso tenemos que la Ley N° 29604 publicada el 22 de octubre del 2010 en su artículo 1 modifica los artículos 46-B y 46-C del Código penal y el artículo 46 del Código de ejecución penal, es una Ley repetitiva en parte, en relación a otras leyes que se han legislado o dado a través de Decretos Supremos que han buscado una inmediata solución al problema agudo de la delincuencia y la inseguridad ciudadana, por medio de una norma más estricta cuantitativamente y cualitativamente, en tanto por cuanto, queda establecido con esta nueva norma el beneficiado de cometer un nuevo delito doloso y ser sentenciado, está prohibido concederle nuevamente los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, en virtud de esta nueva ley. No estoy de acuerdo en cuanto contraria el Principio Constitucional de Resocialización al prohibir los beneficios penitenciarios; solo debió restringirse más respecto a la redención de la pena por estudio o trabajo para el cómputo de su semi libertad o liberación condicional.

Ésta nueva Ley, regula con rigurosidad para determinados delitos, dada la gravedad de los mismos, primera consecuencia ya no se van a conceder por segunda vez los beneficios penitenciarios, es decir por la comisión de un nuevo delito doloso. Y la prohibición es en función a la calidad del sujeto activo, pudiendo ser reincidente con la comisión de dos delitos dolosos o culposos que se hayan cometido dentro del periodo de cinco años y el habitual por la comisión de tres delitos dolosos se establece sin límite de tiempo, tal como lo establece la norma y se computan los antecedentes penales cancelados pero solo para los delitos determinados en la Ley. Para los tipos señalados; segunda consecuencia: para los reincidentes al momento de establecer sentencia por el nuevo delito doloso se le va incrementar la pena en la mitad por encima del máximo

legal y para los delitos ya señalados en no menos de dos tercios por encima del máximo legal hasta la cadena perpetua; para los sujetos activos habituales aumenta la pena en un tercio por encima del máximo legal y para los delitos mencionados en una mitad por encima del máximo legal pudiéndose establecer la cadena perpetua. En ambos casos solo para los delitos señalados en la norma se computarán los antecedentes penales.

Y como tercera consecuencia en la Redención de la pena por el trabajo o educación se ha recortado el límite de redimir días por trabajo o educación, para los primarios en los delitos señalados en la norma con el 5 X 1 y para los reincidentes y habituales con el 6 x 1 y pero para los reincidentes y habituales señalados en la ley con 7 x 1 en función al tipo de delito cometido. La Ley en su Primera Disposición Complementaria Final refiere es de aplicación exclusiva a los condenados por delitos que se cometan a partir de su vigencia. Y para los delitos señalados en la ley, es decir en la condición de reincidente o habitual ya no se le concederán los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.

En parte es buena, porque el Estado, al plantear una solución punitiva legislativa al problema, en su política criminal, busca disuadir preventivamente que las personas no cometan ningún delito ni se reincidan en los mismos, dar más seguridad ciudadana y también se genere confianza en la economía con las inversiones de capital sea nacional o extranjero, de allí la justificación de la gravedad de las penas y restricción de los beneficios penitenciarios.

b. Incumplimiento de las reglas de conducta.

Según la Real Academia de la Lengua Española el verbo rector Incumplir significa “No llevar a efecto, dejar de cumplir” (p. 14); llevado al contexto penitenciario nos referimos al liberado que no cumple con las obligaciones impuestas del cumplimiento de las reglas de conducta, del cual se informa al Juez con la finalidad de requerir al liberado para el cumplimiento, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio. Si le revocan, obliga al liberado el retorno a un establecimiento penitenciario.

Al respecto el doctrinario del derecho Dr. Small (2006); en su obra: Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios sostiene que:

“En los casos de incumplimiento de las reglas de conducta la revocatoria implica el retorno del liberado al establecimiento penitenciario a seguir cumpliendo la condena pendiente, desde el momento de la revocatoria hasta la fecha señalada para el cumplimiento total de la pena impuesta” “ (...), existe uniformidad de criterio en cuanto se refiere al incumplimiento de las reglas de conducta(...)”. (p. 56)

El Código de ejecución penal en sus artículos 52 y 56 establece muy claramente en un contexto literal igual en ambos artículos “(...) o incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 58º del Código Penal promulgado por D. Leg. N° 635, en cuanto sean aplicables”. Y cuáles son esas reglas de conductas que el Juez impone en la Resolución que declara Procedente el beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, conforme al Código penal es de la siguiente manera:

Artículo 58.- Reglas de conducta

1. El Juez al otorgar la condena condicional, impondrá las siguientes
2. reglas de conducta:
3. Prohibición de frecuentar determinados lugares;
4. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez;
5. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar
6. y justificar sus actividades;
7. Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
8. Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar
9. la realización de otro delito; y,
10. Los demás deberes que el Juez estime convenientes a la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del condenado.

2.2.1.3 Causas de la Revocación de la Libertad

No se puede hablar de causas específicas que influyan a que la persona no cumpla con su plan de condiciones, porque esto depende mucho del individuo y si quiere cumplir o no. Pero podría determinarse algunas situaciones que no son favorables para mantenerse en libertad condicional hasta el final de la condena.

Un factor que no contribuye a la consecución de la libertad condicional es la falta de capacitación que existe en los centros penitenciarios para cierto tipo de población. Refiriéndose específicamente al caso de las mujeres estas no cuentan con la capacitación adecuada. Entre los cursos que se les brindan

están cursos de costura, de kamba, de artesanías, pintura en tela y relacionados.

Estos son cursos que no permiten a la mujer poderse insertar de manera productiva en el mercado laboral. Debería darse más énfasis en la educación ya que muchas no tienen ni la enseñanza básica aprobada, por lo que no les dan trabajo donde tienen que tener el sexto grado aprobado como mínimo.

Álvarez (2009) señala que:

En el caso de los oferentes laborales existe problema porque retiran u oferta laboral al tiempo que la persona está cumpliendo con las condiciones, realizan la oferta laboral complacientemente y no por una necesidad real, luego no pueden mantener la persona empleada en este lugar. También se brindan sueldos ínfimos por lo que las personas rápidamente buscan otro trabajo para superarse. Pero cuentan con el problema que muchas veces no les dan trabajo porque su hoja de delincuencia se encuentra manchada, o por el hecho de estar privado de libertad no pueden acceder a cuentas en el banco, requisito en algunas empresas para que les paguen. (p. 36)

Las causas de revocatoria son diferentes en hombres y mujeres. En hombres de da mucho el decaimiento en la drogadicción. Se maneja a nivel sociológico muy diferente la privación de libertad. En hombres generalmente se le considera porque “pobrecito” estaba en la cárcel. Por lo que la familia le apoya. En cambio en la mujer cuando el grupo es numeroso se le recrimina por el abandono del hogar tras la privación de libertad. Existe mayor reproche, y se les califica como “mala madre”.

No todas las personas por el hecho de haber participado en su Plan de Atención Técnica están preparados para vivir en libertad, hay factores que inciden en que aún estando en

libertad condicional la persona deba continuar con abordaje técnico, por lo que el juez debe acertar al momento de determinar las condiciones.

2.2.2 BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMILIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL

2.2.2.1 Concepto de Beneficios Penitenciarios

De acuerdo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014):

Los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. (p. 21)

Los beneficios penitenciarios son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención.

Según el concepto jurídico que nos brinda el Reglamento del Código de ejecución penal (2013) en su art. 165 expresa:

Los beneficios penitenciarios son estímulos que forman parte del tratamiento progresivo y responden a las exigencias de individualización de la pena, considerando la concurrencia de factores positivos en la evolución coadyuvante a su reeducación y reinserción social. Deben ser tramitados y resueltos en los plazos establecidos en el Código. (p. 88)

2.2.2.2 Clasificación de los Beneficios Penitenciarios

De acuerdo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014:

- *Beneficios que mejoran las condiciones de vida del interno.*
Es el caso del permiso de salida, la visita íntima y un conjunto de recompensas que se conceden al interno, como la autorización para trabajar horas extras, desarrollar labores auxiliares, visitas especiales, entre otros beneficios. Se denominan también beneficios «intramuros», pues —con excepción del permiso de salida— se conceden en el interior del penal. La concesión de estos beneficios es una facultad de la autoridad penitenciaria.
- *Beneficios que permiten una libertad anticipada*
Son beneficios que posibilitan el cumplimiento de una parte de la condena en libertad, y constituyen una expresión avanzada en la progresión del tratamiento penitenciario. Es el caso de la Semilibertad y la Liberación Condicional, que también se denominan beneficios «extramuros», por cuanto permiten la libertad del beneficiado. Su concesión es potestad de la autoridad judicial.
En este grupo de beneficios penitenciarios se incluye la redención de pena por trabajo o educación, pues también permite una libertad anticipada, aunque propiamente no constituyen beneficios «extramuros». El reconocimiento del tiempo de redención de pena por trabajo o educación corresponde a la autoridad penitenciaria.

2.2.2.3 Antecedentes del Beneficio Penitenciario en el Perú

En el Perú el código penal de 1863 da un cambio respecto a un trato humano de la pena, al penado ya no se le tenía encerrado todo el día, esto ya como parte de los inicios de la evolución del sistema penal respecto a la ejecución de la pena. Fue el Código penal de 1924, donde se flexibiliza más esta medida y había una necesidad y la tendencia era así en el Perú, la creación de una normativa que regulará el tratamiento penitenciario.

2.2.2.3.1 Sus inicios en la legislación peruana y el sistema progresivo.

a. Ley N° 48681 promulgó el 28/07/24 el Código penal.

Con esta ley que promulga el código penal de 1924 se inició a un proceso cierto, del tratamiento más humano de la pena, al hacer cambios sustanciales tanto en el campo penal como en el penitenciario, así nos comenta el Dr. Vizcardo (2006) al señalar:

El antecedente normativo directo de este tipo de asistencia Post Penitenciario lo encontramos en el derogado Código penal de 1924, que en su Título III del Libro Cuarto norma lo referente al PATRONATO (arts. 402 al 407) tomando en consideración la problemática asistencial al interno liberado, así como la necesidad de indemnizar a los individuos declarados inocentes incluso a las víctimas del delito. (p. 374)

b. D. S. N° 97 promulgó el 17/08/37 el nuevo Reglamento de Penitenciaría Central de Lima.

Este D.S. al promulgar el Reglamento de penitenciaría Central de Lima, humaniza al sistema penitenciario, es decir da un trato más digno al condenado, lo considera una persona y le da la

oportunidad de acogerlo nuevamente en la sociedad, ya no lo ve más como un paria, como los antiguos regímenes de aislamiento celular. Le da un trato más humano y comienzan darle un tratamiento científico; ya en el marco jurídico del sistema progresivo, en el Perú sus inicios. Pero aún no se establecía la autonomía de esta legislación penitenciaria, es decir la construcción de un código adjetivo penitenciario. Así durante el gobierno del arquitecto Belaunde Terry se dan algunos cambios en materia penitenciaria por supuesto recibió la influencia de las Naciones Unidas con la aprobación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, celebrado en Ginebra en 1955y aprobado por el Consejo Económico y Social el 31 de julio de 1957, que nació inspirado también con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Existía ya toda una corriente de Humanización de las personas, que pone fin a las discriminaciones raciales, a la esclavitud, no a las torturas y tratos inhumanos, etc. Es en este gobierno que dan una serie de reformas progresivas para los establecimientos penitenciarias y en 1964 se proyecta la construcción del Penal de Lurigancho (Ex - San Pedro).

Con la Resolución Suprema N° 211 del 13 de mayo de 1965 se propone el Centro de Capacitación Penitenciaria, para preparar bien al personal que se va encargar de la seguridad y administración de los penales, que funcionó hasta 1968.

c. D. Ley N° 17581 se promulgó el 15/04/69 Ley de Unidad de Normas para la ejecución de sentencias condenatorias.

Con este conjunto de normas penitenciarias, se da comienzo a una era del derecho penitenciario o del derecho de ejecución penal. En ese sentido El Perú moderniza su Estado de derecho aplicando el sistema progresivo en la ejecución de las penas.

Esto durante el régimen militar del General Juan Velasco Alvarado. Así el derecho de ejecución penal comienza a tomar cuerpo jurídico y por ende su Autonomía. Con la Resolución Directoral 0445-71-IN-EP del 5 de noviembre de 1971 se establecen mecanismos de la concesión de los beneficios penitenciarios durante el periodo de prueba, también en este periodo podía concederse los permisos especiales de salida, la redención de la pena por el trabajo, semi libertad y liberación condicional. Silfredo Hugo Vizcardo citando a Solís (1999) agrega: “La primera expresión legal autónoma del Derecho de Ejecución Penal Peruano. También se creó el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP) 1973” (pp. 479 – 481).

Se crea también con esta Ley como nuevos mecanismos de prelibertad la semi libertad, el permiso especial de salida y la redención de la pena por el trabajo, a decir del Maestro Dr. Small (2006) nos comenta: “elemento coadyuvante al tratamiento, que fortalecen los mecanismos de rehabilitación mediante el trabajo, la educación y la disciplina” (p. 60).

d. D. Ley N° 23164 se promulgó el 16/07/1980 Ley que Reduce las Penas a Sentenciados y Procesados.

A partir de esta norma se establece la redención de la pena por el estudio en las mismas modalidades que para el trabajo. Durante el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry se aprobó el Decreto legislativo N° 117 del 12 de junio de 1981 Ley orgánica del Ministerio de Justicia, que incluyó como órgano de dicho Ministerio la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social y por Resolución Ministerial N° 182-81-JUS del 6 de julio de 1981 se aprobó un plan de Política Penitenciaria que no obtuvo muy buenos resultados. Y mediante D. S. N° 025-81-JUS del 29 de

setiembre de 1981 se reglamentó la redención de la pena por el trabajo y el estudio estipulados en el Decreto ley N° 23164. De esta manera se da en definitiva la creación de un Reglamento que se expidió por D. S. N° 023-82-JUS Reglamento Penitenciario.

e. D. Leg. N° 330 promulgó el 06/03/85 el Código de ejecución penal.

Esto se dio durante el segundo gobierno del Arquitecto Fernando Belaunde Terry, además se dió el Decreto N° 012-85JUS del 12 de junio de 1985 se aprobó el reglamento del Código de Ejecución Penal, tuvo este Código de ejecución penal muy poca vigencia, que durante el gobierno aprista no tuvo mucha aplicación, por los altos índices de corrupción, muy por el contrario los establecimientos penales entraron en colapso, sumado a ello el problema del terrorismo y nuestra economía por los suelos, que hacían imposible alcanzar los objetivos de la resocialización, los recursos económicos para el desarrollo del sistema penitenciario eran magros e insuficientes. Lo que se rescata de este momento son las casas de vigilancia y la especialidad en los Jueces de Ejecución penal, que a diferencia de la actualidad, si llevaban un mejor control de los liberados en el medio libre.

f. D. Leg. N°. 654 promulga el 02/08/91 el nuevo Código de ejecución penal.

Se da durante el gobierno del Ing. Alberto Fujimori. Con la promulgación de este Nuevo Código de ejecución penal se suprime las casas de semi libertad y de los jueces de ejecución penal, fue lo peor que le ha sucedido a nuestro sistema penitenciario, prueba de ello como ha aumentado la criminalidad en nuestro país, siendo que el tratamiento

científico penitenciario responde a necesidades prioritariamente de especialidad, era un retroceso esta nueva medida, aún hoy propugnamos por una política penitenciaria judicial de especialidad en materia de ejecución penal, un Juez que no solamente trabaje en su despacho Judicial sino que sea un ente activo y funcional dentro de los establecimientos penales y supervisor del actual sistema de tratamiento científico penitenciario, tanto en el medio interno como en el área libre. Al no haber especialidad origina que los beneficios penitenciarios se estén otorgando sin un buen juicio de razonabilidad y de seguridad, casi en la mayoría de las resoluciones, no responden sus considerandos, a una naturaleza individual de la personalidad del agente y de la naturaleza del delito cometido, sino que estas resoluciones responden, como si fuera un formato único, como si todos los delitos cometidos son iguales. Opinión que se desprende del investigador, investigación realizada en el archivo penal de Lima.

g. D. Supremo Nº 015-2003-JUS se aprueba el 11/09/03 el Reglamento del Código de ejecución penal.

Es un aporte muy importante al sistema penitenciario, se da durante el gobierno del Dr. en economía Alejandro Toledo Manrique complementa y dinamiza más al actual Código de ejecución penal, en unas de sus variantes lo podemos encontrar respecto a la revocatoria de los beneficios penitenciarios en su art. 194 “El sentenciado a quien se revoca un beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena”, El Código de ejecución penal no precisaba bien sobre esto, en cuanto flexibilizaba su otorgamiento nuevamente, es decir si te revocaban tu beneficio penitenciario por la semi libertad, podrías solicitar después por la liberación condicional o viceversa. Con este aporte del

Reglamento del código de ejecución penal se ha aclarado muy bien en el sentido que por la revocatoria del beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional, ya no accederá nuevamente a estos beneficios por la misma condena, es decir, el liberado debe retornar al establecimiento penitenciario para cumplir el resto de su condena en forma efectiva. Esto como una forma de persuadir a los liberados a que no cometan nuevo delito doloso o incumplan las reglas de conducta y como parte de consolidar la seguridad ciudadana y el Principio Constitucional y Universal de la Resocialización.

2.2.2.4 Sistema progresivo: el periodo de prueba.

Una vez que el interno ingresa al establecimiento penitenciario por mandato Judicial, el personal administrativo le elabora una ficha de identificación penológica y un expediente personal respecto a su situación jurídica y tratamiento penitenciario conforme al art. 10 del Código de ejecución penal y otros. Recién en este momento se inicia el periodo de observación de acuerdo a diversos criterios que tengan los profesionales del INPE, se le evalúa y clasifica en un ambiente para iniciar su tratamiento penitenciario. Y así comienza el periodo de tratamiento donde el interno participa del programa de resocialización, a una serie de terapias intensas incentivado por la obtención de su libertad antes del cumplimiento efectivo de su condena. Si la readaptación de sus conductas ha ido evolucionando favorablemente, en progresión, durante el tiempo que está como interno; así lo comprueban los profesionales del Órgano de Técnico de Tratamiento (en adelante OTT.) penitenciario entonces estamos en el periodo de prueba, es decir que por este periodo se presume que el interno muestra signos claros de poder reincorporarlo a la sociedad. Y solo si cuenta con el tiempo que exige la ley de

acuerdo al tipo de delito, el interno podrá solicitar acogerse al beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional.

2.2.2.5 Los beneficios penitenciarios en el Código de ejecución penal.

Estos beneficios penitenciarios están señalados en el art. 42 del Código de ejecución penal y son los siguientes:

a. Permiso de salida.

Es un beneficio penitenciario que estimula al interno a seguir con el proceso de readaptación de sus conductas, mediante este mecanismo se le facilita el acercamiento con sus familiares como el nacimiento de su hijo y otros. Su origen normativo lo encontramos en el Decreto Ley N° 17581 llamada “Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias”, se otorgaba en el periodo de prueba por un tiempo de 48 horas. Asimismo en la actualidad se sigue otorgando en el periodo de prueba a sentenciados como ha procesados, las causas por la que se puede conceder, están contenidas en el art. 43 del Código de ejecución penal y por un plazo máximo de 72 horas. La autorización lo da el Director del establecimiento penitenciario dando cuenta al Representante del Ministerio Público y en su caso al Juez. En dicha autorización debe precisarse el motivo del permiso de salida, el tiempo por el cual se concede y el lugar del destino autorizado y la custodia con las medidas necesarias para el caso. El Reglamento del Código de ejecución penal en sus artículos 169 y otros establece los procedimientos de este permiso de salida, procede el recurso de reconsideración o apelación en el plazo de un día hábil y resuelto en el mismo plazo por el Director del establecimiento penitenciario, y la apelación en el plazo de tres

días hábiles por la Dirección Regional conforme al art. 172 del precitado Reglamento.

b. Redención de la pena por el trabajo y educación.

Con respecto a la Redención de la pena por el trabajo al igual que el permiso de salida, se incluye en la Legislación Penitenciaria con el Decreto ley N° 17581, dentro del sistema positivo internacional recoge los fundamentales derechos sobre el tratamiento progresivo.

Ahora también regulado en el Código de Ejecución en su art, 44 a razón de un día de pena por dos días de trabajo efectivo. En relación a la Redención de la pena por el estudio, este fue integrado a nuestro sistema normativo penitenciario a través del Decreto Ley N° 23164 en julio de 1980 durante el gobierno de Francisco Morales Bermúdez, y se encuentra regulado en nuestra legislación vigente en el art. 45 del Código de ejecución penal, a razón de un día de pena por dos días de estudio efectivo.

Tanto la Redención de la pena por el trabajo y educación , con el paso de los años se ha ido restringiendo cada día más, por efecto del aumento de la criminalidad en su reincidencia y habitualidad especialmente; ahora con la nueva Ley N° 29604 publicada el 22 de octubre del 2010 en su artículo 1 modifica los artículos 46-By 46-C del Código penal y el artículo 46 del Código de ejecución penal, se ha restringido la Redención de la pena por el trabajo y educación con el 5 x 1 ; 6 x 1 y 7 x 1 para determinados tipos de delitos, permaneciendo en algunos delitos de menos gravedad el 2 x 1. En líneas generales la redención de la pena por trabajo y educación, son beneficios penitenciarios que incentivan aún más al interno, en su tratamiento penitenciario científico de readaptación de sus

conductas para reincorporarse a la sociedad, a través de este beneficio el sentenciado o rematado, puede acumular al tiempo que tuvo en el establecimiento penal con el tiempo que realizó por trabajo o estudio, según sea el caso, para los efectos de cumplir con el requisito que establece el Código de ejecución penal y la nueva ley, en relación al tiempo que se debe cumplir para solicitar los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional, la redención por trabajo y educación no es acumulable simultáneamente. También además en el Medio libre se puede emplear para acumular para la pena cumplida, previamente primero el liberado debe estar inscrito en el área de trabajo o educación del Medio libre para poder redimir la pena.

c. Semilibertad.

Nace en nuestra Legislación Penitenciaria con el Decreto Ley Nº 17581 llamada "Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias". Es un beneficio penitenciario que sirve de estímulo al interno, para alcanzar los objetivos de la resocialización.

Recoge los mismos lineamientos de esta ley el Código de Ejecución penal, promulgado por D. Leg. Nº 330, aquí se crearon los Juzgados de ejecución penal, es decir con jueces especializados solo en derecho de ejecución penal, se movilizaban al establecimiento penitenciario para supervisar el tratamiento penitenciario. Luego en 1991 mediante D. Leg. Nº 654 se promulga el Código de ejecución penal, la semi libertad está regulado desde el art. 48 hasta el art. 54. Asimismo complementariamente regulado en su Reglamento. Se otorga cumplido el tercio de la condena para unos delitos y para otros con las dos terceras partes. Este beneficio se otorga en el periodo de prueba, cuando el interno a demostrado Muy Buena

Predisposición al tratamiento, motivos por los cuales la evolución de su readaptación ha sido progresivo, y da muestras claras de poder vivir en comunidad.

Este beneficio penitenciario no es la libertad definitiva, sino que es un tipo de libertad restringida, porque está condicionada al cumplimiento de ciertas reglas de conducta establecidas en el Código penal art. 58, cuando el liberado se encuentre en el medio libre. En las palabras del Dr. Small (2006) manifiesta: “la semi libertad es una etapa intermedia entre la reclusión y la liberación condicional, o sea, en la penúltima fase, situada en la etapa de la prueba, que permite comprobar las acciones rehabilitadoras llevadas a cabo en el campo penitenciario, mediante el egreso anticipado del sentenciado” (p. 66).

Se dice que es la penúltima fase porque se otorga con menos tiempo que la liberación condicional, responde exclusivamente en función de los Informes de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento, que en algunos casos debido al poco tiempo que tienen de tratamiento, los profesionales penitenciarios consideran que todavía no han readecuado bien sus conductas, y recomiendan que necesitan más tiempo para su rehabilitación.

Hoy este mecanismo de resocialización no viene consiguiendo sus objetivos, primero debido a que su aplicación en el tratamiento de los internos, no se ejecuta bien los programas de tratamiento especialmente de las terapias, es insuficiente o inadecuada, por el hacinamiento, y la falta de recurso profesional bien capacitado, es decir por ejemplo: un psicólogo en las especialidad del psicoanálisis del comportamiento humano y su tratamiento en los delincuentes. Y segundo que vienen siendo utilizadas por las bandas organizadas y otros solo para salir de los penales en forma anticipada, eludiendo el

cumplimiento del resto de su condena (pseudo autocontrol y autodisciplina). Y los Jueces por su falta de especialidad en ejecución penal resuelven por cumplir con el acto jurídico de la solicitud del beneficio penitenciario. Así no los comenta Peña y Aparicio (2003):

La gran mayoría de estos agentes delictivos, han hecho del delito su modus vivendi, han transitado en varias oportunidades por los claustros penitenciarios, la problemática reside en que algunos de ellos han recuperado su libertad ambulatoria gracias a los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, en virtud de unas interpretaciones meramente formalistas de estos dispositivos legales. (p. 166)

Con esto no queremos decir que apelamos a la teoría abolicionista de los beneficios penitenciarios, sino que se debemos hacer las reformas adecuadas de inmediato, con mayor exigencia no solo en el medio interno sino además en el área libre, que la Política criminal de Estado, no sea más una medida parcializada e inefectiva en el tema de la readaptación en los establecimientos penales del Perú, sino que integralmente los lineamientos normativos y directivos se encaminen con seriedad, en el Medio libre también. Es decir, no son solo suficientes las Reformas Penitenciarias, sino que el Estado debe ejecutarlas positivamente. El problema de los beneficios penitenciarios que no resocializan bien al interno y a los liberados no es por culpa de ellos, sino es la Infuncionalidad e incapacidad e Inercia del Estado, para asistir adecuadamente con los recursos necesarios integralmente al Sistema de Ejecución penal: el Penitenciario y Post Penitenciario. (palabras del Investigador).

d. Liberación condicional.

Según nuestra legislación penitenciaria sus antecedente lo encontramos en el Código penal de 1924, y después fue recogido por la Ley 17581 en 1969 lo recoge textualmente al anterior y en 1980 en el Decreto Ley N° 23164 y en el D. S. N° 025 – 81-JUS de 1981 donde se establece el tiempo redimido por trabajo o estudio y finalmente se institucionaliza en la Promulgación del Código de ejecución penal de 1985 y posteriormente en el de 1991, en este último se encuentra regulado desde el art. 55 hasta el art. 57 y complementariamente regulado en su Reglamento; como un mecanismo de prelibertad, que se otorga en la última fase del periodo de prueba y se otorga cumplido la mitad de la condena o las tres cuartas partes. La liberación condicional es un beneficio penitenciario que sirven de estímulos al sentenciado para obtener su prelibertad antes del cumplimiento de su condena efectiva, solo sí los objetivos del tratamiento han cumplido con sus objetivos y finalidad.

Recogemos lo expuesto en la semi libertad, sobre que este beneficio penitenciario también necesita hacer una reformulación en el tratamiento científico penitenciario. Comprendemos que las condiciones en el Medio interno no están dadas para hacer buen tratamiento penitenciario, pero no por ello lo debemos descuidar la consecución de su tratamiento en el Medio libre con un solo control mensual, el rigor debe ser la menos un día a la semana como mínimo, debe continuarse con el reforzamiento del tratamiento al liberado.

e. Visita íntima.

Es un beneficio penitenciario que se otorga al interno una vez cumplida la etapa de la Observación y por su buen

comportamiento; como uno de los derechos inalienables fundamentales y universales de los Derechos Humanos. Su antecedente Legislativo con la dación del reglamento que ordena la instalación de un Venustero en el penal de Lurigancho – Ex San Pedro. Este beneficio se encuentra regulado en el art. 58 del Código de ejecución penal y en su reglamento desde el art. 197 hasta el art. 205.

Se otorga este beneficio penitenciario a internos procesados o sentenciados, que tengan su cónyuge o concubina, bajo condiciones de higiene, planificación familiar y profilaxis médica. Finalidad del beneficio contra la castidad forzada y otro propensión el mantenimiento del matrimonio o concubinato. Así como está redactada la norma discrimina de aquellos internos que no tienen cónyuge o concubina, pero en la práctica con la visitas de familiares y de amigos llegan a conocer a una amiga en el caso de las mujeres un amigo del cual se enamoran y declaran como su pareja ocasional o pretendiente. Este beneficio penitenciario lo concede el Director del establecimiento penitenciario con el cumplimiento de ciertos requisitos señalados en la norma penitenciaria.

f. Otros beneficios

En el marco jurídico de los beneficios penitenciarios que incentiven a los internos a participar de los programas de resocialización, existen otros que no dejan de ser menos importante que los demás, y que vienen a formar parte de ese proceso de readaptación del penado y que por sus características de su concesión resaltan la trascendencia de su verdadera evolución progresiva en su tratamiento penitenciario. Se encuentra regulado en el art. 59 del Código de ejecución penal y de su Reglamento artículos 206 y 207, sobre todo las facultades que da la norma para crear otros tipos o

modalidades al Consejo Técnico Penitenciario, respecto al otorgamiento de premios y de actividades de carácter cultural, social y deportiva. Su sentido responde a estimular más al interno a seguir con su Muy Buena Predisposición al tratamiento científico penitenciario de forma objetiva. Uno de estos premios es emplearlo en el trabajo en labores auxiliares administrativas penitenciarias por el grado de confianza y cambio de su personalidad que ha venido demostrando el interno, como su espíritu de solidaridad, mucha responsabilidad, honestidad, esfuerzo en el trabajo y estudio.

2.2.2.4 Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Liberación Condicional

2.2.2.4.1 Semilibertad

a. ANTECEDENTES.

El concepto de semi libertad se pone de manifiesto en nuestro ordenamiento mediante la Ley N° 10129 de 1945 que adoptaba la libertad progresiva. En 1969 con el Decreto Ley N° 17581 denominado "Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias", que fortalece el sistema progresivo adoptado donde incluido el beneficio de semilibertad.

Esta norma otorgaba el beneficio de semi libertad según la modalidad de la pena impuesta al sentenciado, por ejemplo: podría acceder a este beneficio cuando la pena sea de internamiento, al cumplir quince años. Otras exigencias de esta norma al igual que en la actualidad era que el condenado no debía tener proceso pendiente con mandato de detención, habiéndose observado durante su permanencia en el Penal, buena conducta y contar con contrato de trabajo, esta última exigencia era porque, el beneficio de semilibertad se otorgaba cuando el interno conseguía trabajo;

debiendo, luego de terminar su jornada laboral regresar al establecimiento penitenciario para pernoctar en él.

El Código de Ejecución Penal de 1985 promulgado mediante Decreto Legislativo N° 330, incluyó la figura del Juez de Ejecución Penal, el cual resolvía la concesión de beneficio de semilibertad previo dictamen del Ministerio Público (Fiscal provincial); dicho juez tenía su despacho en el propio establecimiento penitenciario.

Con la dación del Código de Ejecución Penal de 1991, la figura este magistrado dejó de existir; permitiendo que el retraso en los procedimientos para la concesión de los beneficios penitenciarios sea aún mayor.

Así también hubo un cambio sustancial entre el código de 1985 y el vigente de 1991, al reemplazarse la obligación de volver en la noche al centro carcelario, por la "obligación de pernoctar en sus domicilio quitándole el rastro de "semilibertad" y convirtiéndole en una especie de "Liberación condicional", bajo la condición de trabajar o estudiar en el día.

También constituye un incentivo al interno a seguir su tratamiento con disciplina, y cooperando de este modo a la convivencia pacífica con los demás internos.

b. Concepto.

Menzala (2001), señala que:

Mediante este beneficio se permite al interno egresar (durante el día) del centro penitenciario, para efecto de trabajar o educación, obligándose luego al término de la jornada respectiva a pernoctar en su domicilio, sujeto a control e inspección de la autoridad penitenciaria, del representante del Ministerio Público y del Juez Penal respectivo. Para ello debe haber cumplido previamente un tercio de su condena o tres cuartas partes de la misma, además de otras condiciones. (p. 63)

La Semi-libertad es un mecanismo de pre libertad concedido por el órgano jurisdiccional competente, observando la buena conducta del interno, el tiempo de permanencia de interno en el establecimiento penitenciario, y teniendo en cuenta la evolución del tratamiento penitenciario, su avance positivo en su rehabilitación.

Este beneficio consiste en que se otorgue anticipadamente la libertad al interno, cuando se considera que está próximo a su rehabilitación, poniéndolo a prueba a efectos de saber si el tratamiento permitirá su rehabilitación total.

En su versión ortodoxa, la Semi-Libertad permite la salida del interno, generalmente en el día, para que trabaje o estudie, retornando en la noche al establecimiento penitenciario o a una casa de semi libertad, tal como se aplicó en nuestro medio hasta antes de 1991.

Esta modalidad es similar al régimen de Reclusión Nocturna, el mismo que se diferencia del presente beneficio penitenciario, porque se estipula para casos de condenados a penas muy cortas y desde el inicio de la condena.

c. Importancia.

Mediante este beneficio se busca poner a prueba al interno luego de aplicársele el tratamiento penitenciario; por lo que durante el tiempo que goza de su libertad se encontrará sujeto a control, y a reglas de conducta por lo que es denominada comúnmente como "libertad vigilada".

d. Modalidades.

En nuestra legislación vigente podemos diferenciar dos modalidades o tipos de este beneficio:

- De este modo, si alguien es condenado a 18 años de pena privativa de libertad, a los 6 años de pena cumplida un tercio (1/3) puede tramitar este beneficio. Pero si este interno laboró los primeros 4 años de su encarcelamiento habrá logrado redimir 2 años de pena que adicionado a sus 4 años de pena efectiva, se le computará como 6 años de carcelería, pudiendo entonces a los 4 años efectivos de pena privativa de libertad acogerse a este beneficio.
- Una semi-libertad ordinaria que exige un tercio de la pena cumplida, a la que pueden acogerse todos aquellos condenados que no tienen restricciones para solicitarlo.
- Una semi-libertad extraordinaria o especial que exige dos tercios (2/3) de pena cumplida, así como el pago previo de la reparación civil y de la multa respectiva en su caso, o señalar fianza si es insolvente. En este caso, un condenado a 18 años de privación de libertad, podrá solicitar este beneficio a los 12 años de pena cumplida (2/3). En el supuesto que también se acoja a la redención de penas tendrá que ser en la modalidad del 5x1, y si ha trabajado desde el primer día de carcelería, a los 10 años de pena efectiva habrá logrado redimir 2 años, que adicionados a los años efectivos se le contará como 12 para acogerse a la semi-libertad, de tal modo que con sólo 10 años de pena privativa de libertad efectiva se le puede otorgar este beneficio.

e. Requisitos para su concesión.

El Código de Ejecución Penal señala los siguientes requisitos documentales para solicitar este beneficio:

- Copia certificada de la sentencia (para acreditar un tercio o dos tercios de pena cumplida en cada caso)
- Certificado de conducta
- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención
- Certificado de cómputo labor o estudio, si lo hubiere
- Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.
- Certificado policial que acredite el domicilio o lugar de alojamiento.

La exigencia de acreditar el contrario el contrato de trabajo o la matrícula en una institución educativa, que configuraba en el texto original del CEP., fue eliminada por la Ley N° 26861 (06-10-1997), para evitar el problema que tenían los internos para obtener tales documentos. Sin embargo, ello no es óbice para que se exija como requisito una Declaración Jurada del trabajo o entidad laboral o centro educativo donde estudiará, en base a que el artículo 48° que permite la Semi-Libertad es sólo "para efectos de trabajo o educación"

2.2.2.4.3 Libertad condicional

a. Antecedentes.

Pierangelli (1998) señala que:

Esta institución penitenciaria se acogió en nuestro medio por el Código Penal de 1924, cuarenta y cinco años mas tarde, el Decreto Ley 17581 de abril de 1969, primera ley de Ejecución Penal autónoma del Perú, la incorporó dentro de su texto sin modificar la norma penal que exigía el cumplimiento de "dos tercios (2/3) del tiempo de su condena y en todo caso no menos de un año de penitenciaría o relegación ni ocho meses de prisión. (p. 63)

El Decreto Ley 23164, del 16 de julio de 1980, que modifico al DL. 17581 en lo que respecta a la redención de penas por el trabajo, así como el Decreto Supremo 025-81-JUS del 29 de setiembre de 1981, dispusieron que el tiempo redimido por el trabajo o estudio se tomaría en cuenta para contar el tiempo exigido para solicitar la liberación condicional.

Con lo cual se busca reinsertar al recluso que reporta buena conducta y síntomas de rehabilitación y ha cumplido una parte de la pena efectiva establecida por la ley, de tal manera que constituye una oportunidad para el condenado de demostrar a la judicatura que es un sujeto socialmente útil, es por ello que dicha oportunidad está sujeta a su revocación inmediata por su naturaleza condicionante, si el sentenciado incumple las normas de conducta a las que está obligado.

b. Concepto.

De acuerdo a Peña (2004):

Es un beneficio penitenciario concedido a un recluso que ha cumplido una parte de su condena en prisión. El penado que se encuentre ya en el último periodo de la condena y que habiendo observado buena conducta ofrezca además garantías de llevar una vida honrada es el que con más frecuencia se beneficia de este precepto. El tiempo de libertad condicional dura lo que a dicho preso le reste por cumplir de condena. Está reglamentado que si durante ese plazo vuelve a delinquir, regresará a prisión hasta finalizar dicha condena. (p. 96)

Este beneficio penitenciario se encuentra extendido en los sistemas penales que contemplan la pena como algo más que un castigo, como un mecanismo de reeducación y reinserción social del delincuente.

Consiste en la liberación anticipada del condenado que ha cumplido la mitad de la pena privativa de libertad o tres cuartas partes (3/4) de la misma en casos especiales, de tal modo que el saldo de la pena la cumpla en libertad bajo ciertas reglas de conducta. Es una experiencia con diversas particularidades en el derecho comparado.

Mediante este beneficio, "el liberado sigue siendo técnicamente un penado, aunque su vida transcurre en libertad efectiva sólo recortada en algunos sistemas por la vigilancia y sujeción de determinadas restricciones y, en todo caso, sujeta a la condición de buen comportamiento. De ahí, precisamente, la terminología de "condicional" con que se recoge en los sistemas latinos, o "bajo palabra" (onparole) en los sistemas anglosajones".

Mediante este beneficio penitenciario el interno sentenciado puede obtener su excarcelación cuando ha cumplido la mitad o las tres cuartas partes de la pena impuesta según corresponda.

La libertad condicional "...no es una libertad definitiva, sino una pre-libertad otorgada al penado durante el cumplimiento de la condena, pues, el liberado condicional sigue siendo un condenado hasta el cumplimiento total de la pena".

c. Importancia.

Por medio de este beneficio penitenciario se busca la rehabilitación y resocialización eficiente del condenado, mediante un mecanismo que permite anticipar la liberación del interno del establecimiento penitenciario como parte readaptación social al haber cumplido los requisitos legales que establece la norma para su otorgamiento.

d. Modalidades.

Según la legislación vigente podemos diferenciar dos modalidades de liberación condicional:

- **Liberación condicional ordinaria:** Se otorga en los casos admitidos legalmente, cuando se ha cumplido la mitad de la pena privativa de libertad. En el supuesto de un condenado a 16 años de pena privativa de libertad sin impedimento para acogerse a esta modalidad, requerirá haber cumplido la mitad de la pena, esto es 8 años para obtener este beneficio. Tiempo que puede ser menor si redime la pena por el trabajo en su modalidad del 2x1, de tal modo que a los 64 meses de pena efectiva (5 años y 4 meses) puede redimir 32 meses (2 años y 8 meses), sumando 8 años, de tal modo que a los 5 años y cuatro meses de pena efectiva podrá tramitar su liberación condicional.
- **Liberación Condicional extraordinaria;** En casos de los artículos 129, 200 segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, en los que se exige tres cuartas partes de la pena cumplida.
Ejemplo, un condenado a 16 años de pena privativa de libertad, que puede acogerse a la modalidad extraordinaria, solicitará este beneficio al cumplir tres cuartas (3/4) parte de su pena o sea a los 12 años. En caso que también redima sus penas será en la modalidad del 5x1, y si trabaja desde el primer día de carcelería a los 10 años de pena efectiva podría solicitar su liberación condicional.

e. Requisito para su concesión.

- El Código de Ejecución Penal vigente considera que se deben contar con los siguientes documentos:

- Testimonio de condena
- Certificado de conducta
- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención
- Certificado de Cómputo laboral o estudio, si lo hubiera
- Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.

2.2.2.4.4 PROCESO Y CONTINUACIÓN DEL TRATAMIENTO CIENTIFICO PROGRESIVO POST PENITENCIARIO EN EL MEDIO LIBRE

a. Estructura orgánica del Órgano de Técnico de Tratamiento Post Penitenciario.

La Instancia superior a esta OTT. Esta la Dirección del Establecimiento Post Penitenciario y de Ejecución de penas limitativas de derecho, su oficina queda ubicada en la oficina Principal del INPE, seguido después de esta jerarquía esta la Sub Dirección que tiene su oficina ubicada en el propio Establecimiento Post Penitenciario de Ejecución de penas limitativas de derecho.

b. Apersonamiento del liberado al Medio libre e inicio y continuación de su control (seguimiento y terapias).-

El liberado se apersona al Medio libre y conforme al MAPRO, se le entrevista y se le explica los pormenores de su tratamiento, le entregan una cartilla donde le brindan toda la información de las consecuencias por la comisión de nuevo delito doloso e incumplimiento de las reglas de conducta. Asimismo le harán firmar un Acta de compromiso donde él se compromete a no incumplir las reglas de conducta y asistir a

todos sus controles mensuales y todas las veces que sea requerido por la autoridad penitenciaria. De esta forma se forma un expediente del liberado y se dispone su registro por el responsable del Registro penitenciario y control Personal. Se le pide además al liberado su copia de sentencia certificada actualizada, además de su resolución que le concede el beneficio penitenciario, un croquis de su domicilio para la Inspección domiciliaria, copias de recibos de luz o agua y una fotografía a color con fondo blanco tipo pasaporte y copia simple de su DNI.

c. Función de los Profesionales del Órgano de Tratamiento Técnico Post Penitenciario y métodos del seguimiento y control (terapias y psicoterapias) para el cumplimiento de las reglas de conducta.

c.1 Psicólogo.

Es el profesional que se va encargar de aplicar todos los métodos científicos en las terapias y psicoterapias a los efectos de readecuar las conductas antisociales de los liberados. Inicia el tratamiento con el liberado, haciéndolo una ficha psicológica, un informe psicológico y las que sean necesarias durante el tiempo que dure su condena. Debido a su recargada labor por la sobrepoblación de los liberados, no le permite hacer una buena evaluación de los liberados, para aplicar las técnicas psicológicas y determinar las psicopatías; es por eso, que en las fichas psicológicas existen referencias muy superficiales, estudio que están en los anexos en el análisis de los expedientes, específicamente en las evaluaciones Psicológicas, que en consulta con los especialistas en esta materia, manifiestan éstas no son terapias psicológicas y que el problema no son los profesionales, sino que el problema radica en que a los Profesionales en Psicología no se le están

brindando las condiciones adecuadas de trabajo, de tener ambientes por separados y muy adecuados (Arquitectura Post Penitenciaria), la logística para su trabajo científico y más recurso humano profesional en relación a la cantidad de liberados.

c.2 Asistente Social.

Es el profesional que brinda de asistencia social al liberado, con su familia, y su interrelación social en la comunidad, también viene a formar parte de la terapia que recibe en el Medio libre, se le hace una ficha Social, luego después en los sucesivo se le evaluara con los las Fichas de informe Social en estas se le tomará sus datos generales, con quienes vive, si tiene cónyuge, hijos, dónde y en qué trabaja, el trabajo de la Asistente Social están conducido a resaltar la importancia del núcleo familiar y del núcleo social en todos los sentidos más democráticos. Y otros que sean necesarios para la evolución de su rehabilitación de reinserción a la sociedad.

c.3 Abogado.

Es el profesional con conocimientos en Derecho Penitenciario, como parte de la terapia brinda seguridad jurídica al liberado, le brinda toda la asesoría necesaria, inclusiva aquellas que emanan de problemas jurídicos de su entorno familiar y de las responsabilidades que tiene que tener en su tratamiento, para lograr cambiar sus conductas negativas. Este profesional le elabora una Ficha Jurídica, luego después los informes Jurídicos así como también las evaluaciones legales. Por último el Abogado es quien se encarga de hacer el Informe Final para la pena cumplida o cumplimiento de pena, para v ello examina el expediente si se encuentra su copia de sentencia y si coincide la fecha de vencimiento con el actual y si su Hoja de

Control y Asistencia cuenta con todas las firmas, previamente recomendará a la Sub Dirección solicitar al Registro Penitenciario del INPE su Hoja Penológica, luego teniendo a la mano todo en orden elaborará recién su Informe Final.

2.2.2.4.5 Legislación comparada

a) Argentina

Está regulado por la Ley N°26,640 “Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad” promulgada el 08 de Julio de 1996 y por su Reglamento Decreto 396/99. Esta nueva Ley N° 26,640 en su art. 12 establece los periodos del tratamiento penitenciario desde que el interno ingresa a un establecimiento penitenciario hasta su egreso anticipado:

Artículo 12. El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de:

- a) Período de observación;
- b) Período de tratamiento;
- c) Período de prueba;
- d) Período de libertad condicional.

Que es similar a nuestra legislación penitenciaria, esta legislación comparada establece que el tratamiento progresivo es paulatinamente en cada una de las etapas, de tal forma que en las última fases, el tratamiento deje de ser restrictivo, de tal forma cuando se reincorpore a la sociedad, el cambio no se brusco. Su reglamento apela al Principio Muy Buena Predisposición al Tratamiento, es decir que durante el proceso de tratamiento debe hacerse una evaluación periódica al interno dos veces al año, es decir cada seis meses, respecto de su tratamiento científico si es

regresivo o progresivo, para efecto de hacer reformulaciones a su tratamiento. Decreto 396/99:

b) Chile

Los beneficios penitenciarios están regulados en el Decreto 518 de 22 de mayo de 1998, publicado en el diario oficial de 21 de agosto de 1998 y Decreto Supremo n° 1248 de 10 de noviembre de 2005, publicado en el diario oficial de 3 de abril de 2006. Establece también la salida al medio libre controlada por horas con retorno, lo que aquí es la semi libertad no muy bien controlada por los organismos Estatales, esto conforme a su reglamento vigente art. 20 establece el seguimiento, asistencia y control en el Medio libre Centros de Reinserción Social (CRS). En su Art 105 de su reglamento, establece para la liberación condicional permiso superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos laborales y de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos. Dentro de sus servicios post penitenciarios, el Patronato Nacional de Reos desarrolla el programa de reinserción “Hoy es Mi Tiempo”, pero cuenta con muy pocos recursos y poco apoyo del Estado.

c) El Salvador

En su Decreto Legislativo N° 1027 del 24 de Abril de 1997 promulga la “Ley Penitenciaria” que en su art. 4 prescribe: “Principio de legalidad Art. 4.- La actividad penitenciaria se deberá fundamentar en la Constitución de la República, en esta Ley, en los reglamentos dictados conforme a ella y en las sentencias judiciales. Ningún interno podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de

un derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no han sido previstos en aquellos.”

Además en su art, 24 consolida el Control judicial con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, esto en función de la necesidad de la especialidad, lo que en nuestra legislación antes eran los Jueces de Ejecución penal. En su art. 51 esta Ley Penitenciaria regula la liberación condicional, que cuando el Juez estima que va ser procedente, promueve de oficio el incidente.

d) España

El Código penal español actualizado del 03 de Junio del 2009, expresa en su art. 90 sobre la concesión de la libertad condicional que se otorgan en el tercer grado de tratamiento y que hayan cumplido las tres cuartas partes de la condena. Su sistema penitenciario en la Ley Orgánica N° 1 de 1979 del 26 de Setiembre, en su art. 67 propone la libertad condicional, y según su art. 72 se otorga en el último grado; establece por grados el proceso de resocialización hasta el tercer grado; donde se puede otorgar recién la semi libertad, los permisos de salida se otorga hasta por siete días como plazo máximo siempre que haya cumplido la cuarta parte de su condena, a diferencia de nuestra legislación nacional se solo por un plazo de hasta de tres días. A los liberados con la libertad condicional lo asistirán en su tratamiento al medio libre la Comisión de Asistencia Social y en su art, 76 de esta Ley Órgánica se crea el Juez de Vigilancia y que en nuestro medio se le reconoció así hasta antes de 1991 como el Juez de Ejecución Penal.

e) Alemania

Gracias al gran interés de parte del Ejecutivo y legislativo, han promulgado Leyes penitenciaria de real transformación y de realización en parte del proceso de resocialización, combinando tanto en el ámbito penal como el penitenciario. Al igual que Alemania, aquí también se han formado comisiones debido a que ha sido declarado en emergencia nuestro sistema penitenciario para que elaboren un Plan Nacional de Reforma Penitenciaria PLAN NACIONAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO aprobado por Resolución Ministerial Nº 343 – 2002– JUS, la diferencia que a la Comisión de altos juristas se le dio cuatro años para que estudien, analicen, recojan propuestas, etc. , en cambio aquí a pesar del poco tiempo que tuvo la Comisión el Plan Nacional de Reforma Penitenciaria se entregó a través del Ministerio de Justicia al Ejecutivo, no ha tenido mayor trascendencia, la única crítica constructiva que puedo hacer a ese Plan de Reforma, es que no se analizó profundamente bien el problema en el Medio libre y las propuestas eran muy débiles y generales sobre el sistema Post Penitenciario.

f) Legislación Supranacional

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente - Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. En sus artículos 79 al 81 sobre las Relaciones sociales y ayuda Post Penitenciaria, solo puntualiza la ayuda que deben hacer en el medio libre las autoridades y Organismos,

brindar todo el apoyo necesario y a su familia del liberado a efectos de ayudarlo a su readaptación social, pero no se menciona la continuación de su tratamiento científico progresivo, sus terapias y otros en el medio libre, respetando sus horarios de trabajo del liberado. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990 dentro de sus principios generales en su art. 2 incs.: 2.1. Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. 2.6. Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención. 2.7. La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Beneficios Penitenciarios:** mecanismos o instrumentos jurídicos utilizados por razones humanitarias o de conveniencia social, que sirven para evitar o reducir la aplicación de la pena de prisión, mediante la suspensión o interrupción de la ejecución de la misma, por un determinado periodo de prueba, que pueden ser aplicados por la autoridad judicial competente a favor de las personas condenadas a cumplir una pena de prisión, siempre que se reúnan determinados requisitos y se cumplan determinadas condiciones establecidas previamente en la ley de manera clara y exhaustiva.

- **Derecho Procesal:** Es la rama de la ciencia jurídica que se refiere al proceso en sentido amplio, entendiendo por tal la actividad desplegada por los órganos del estado en la creación y aplicación de normas jurídicas generales o específicas.
- **Código Procesal:** cuerpo de leyes que determina el procedimiento al que deben ajustarse los órganos competentes de conocer de los conflictos que se suscitan entre las partes o bien cuando se requiere su actuación para que se constituya, integre o acuerde eficacia a determinada relación jurídica y a su vez el comportamiento que deben observar los litigantes o peticionantes durante la sustanciación del proceso.
- **Semilibertad.-** Es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal
- **Liberación condicional.-** Es una medida alternativa a una pena privativa de libertad, como la prisión o el arresto domiciliario, que contemplan los ordenamientos jurídicos de algunos países, y que es posible imponer en la sentencia cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley.
- **Proceso resocializador.-** El fin de un castigo de cárcel es la integración del individuo al ser el castigo un medio pedagógico mediante el que el ser humano paga su condena desde el punto de vista de la justicia.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

La Revocatoria de Libertad se relaciona significativamente con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

La comisión de nuevo delito doloso en su dimensión Revocatoria de Libertad se relaciona significativamente con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

El incumplimiento de las reglas de conducta en su dimensión Revocatoria de Libertad se relaciona significativamente con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE: (X)

Revocatoria de Libertad.

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE: (Y)

Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional.

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Revocatoria de Libertad	Comisión de nuevo delito doloso	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de la pena pendiente al momento de su concesión. • Ley N° 29604. • Redención de la pena por el trabajo o educación. 	<p>La técnica utilizada es la técnica de observación. El instrumento es le observación directa; Son aquellos que se originan a través del estudio, análisis, registro y síntesis de 50 expedientes en los Archivos del Poder Judicial de Lima, emitidas por los Juzgados, Salas Penales en referencia a los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional.</p>
	Incumplimiento de las reglas de conducta	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de capacitación que existe en los centros penitenciarios • Reglas de conducta. • Retorno del liberado al establecimiento penitenciario. 	
Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional	Órgano Técnico de Tratamiento en el Medio libre	<ul style="list-style-type: none"> • Falta dar un adecuado tratamiento científico de reeducación. • Comparecencia mensual del liberado al Juzgado. • Mecanismo de seguimiento y control. 	
	Calidad de rehabilitación progresiva	<ul style="list-style-type: none"> • Predisposición al tratamiento penitenciario. • Herramientas de calidad para la rehabilitación progresiva 	

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Enfoque

El tipo de investigación del presente trabajo es básica.

Sánchez y Reyes (2006) consideran que la investigación básica, llamado también investigación pura o fundamental: "lleva a la exploración de nuevas teorías y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos determinados" (p. 36).

Mantiene como objetivo recabar datos de la realidad para acumular y enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de teorías y principios (p. 36).

3.1.2 Nivel

El nivel de la investigación fue descriptivo, correlacional, retrospectivo, transversal, debido a que se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Sánchez. (1998). "El nivel descriptivo consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal espacial determinada. Son las investigaciones que tratan de recoger información sobre el estado actual del fenómeno" (p.17).

El estudio tiene un alcance correlacional debido a que tendrá el propósito de conocer la relación o grado de asociación que existe entre la Revocatoria de Libertad con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional.

Sampieri, Fernández & Batista (2010).

Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular. Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba". (p.81).

3.1.3 Diseño de la investigación

El Diseño es no experimental, porque la relación de la figura jurídica con la Revocatoria de Libertad con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional, se comprueban en la realidad, se demuestran por sí solas, sin la necesidad de realizar pruebas científicas para comprobación.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población en estudio estuvo representada en el Medio Libre – INPE, a nivel distrital de San Juan de Lurigancho a Noviembre del 2016, la cual es de 840 liberados, con los beneficios penitenciarios de semi libertad 600 que representa el 75 % y con liberación condicional 240 liberados que representa el 25 % de la población total.

3.2.2 Muestra

El tamaño de la muestra recogido en el establecimiento penitenciario de Lurigancho, distrito de San Juan de Lurigancho, dirigidos a los librados con los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional, el tamaño de la muestra es de 264 según la ecuación muestral.

$$n = \frac{(z)^2 * (p*q*N)}{(E)^2 * (N-1) + (z)^2 * p*q}$$

Z: Desviación Estándar según el nivel de confianza (Z=1.96).

E: Margen de error (5% = 0.05)

p: Probabilidad de ocurrencia de los casos (p=0.5)

q: Probabilidad de no ocurrencia de los casos (q=0.5)

N: Tamaño del Universo (N=840)

n: Tamaño óptimo de la muestra

$$n = \frac{(1.96)^2 * (0.5*0.5*840)}{(0.05)^2 * (840-1) + (1.96)^2 * 0.5*0.5} \quad n = 264$$

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

La técnica que se utilizó fue la encuesta que según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010), es una técnica basada en preguntas, a un número considerable de personas, utilizando cuestionarios, que mediante preguntas, efectuadas en forma personal, telefónica, o correo, permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación

ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada. (p. 165).

Para la presente investigación se utilizó como instrumento 2 cuestionarios elaborados por 10 ítems c/u con una escala de Likert.

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Los métodos de procesamiento de datos existentes, uso el tipo de procesamiento manual y electrónico, las mismas que está dirigidas al análisis, síntesis, y generalización de la información a efecto de formular explicaciones interpretativas, a la luz del contenido del esquema teórico preliminar.

Para el análisis de los datos, luego de tener las respuestas de ambas pruebas, se hizo el vaciado de la data en Excel, obteniendo las sumas de las dimensiones y de las variables. Luego se utilizó el software SPSS versión 22.0, para la reconversión de variables a niveles – rangos y brindar los informes respectivos.

Para mostrar los resultados obtenidos, se trabajaron tablas de frecuencias, porcentajes y gráficos de barras, elementos que ayudaron a ver las descripciones y posible relación entre las variables de estudio. Para la prueba de hipótesis al ser variables ordinales se utilizó la prueba estadística no paramétrica Rho de Spearman.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Tabla 1

Distribución de datos de la variable revocatoria de libertad

Niveles	f	%
Alto	60	22.73
Medio	115	43.56
Bajo	89	33.71
Total	264	100.00

Fuente: Elaboración propia

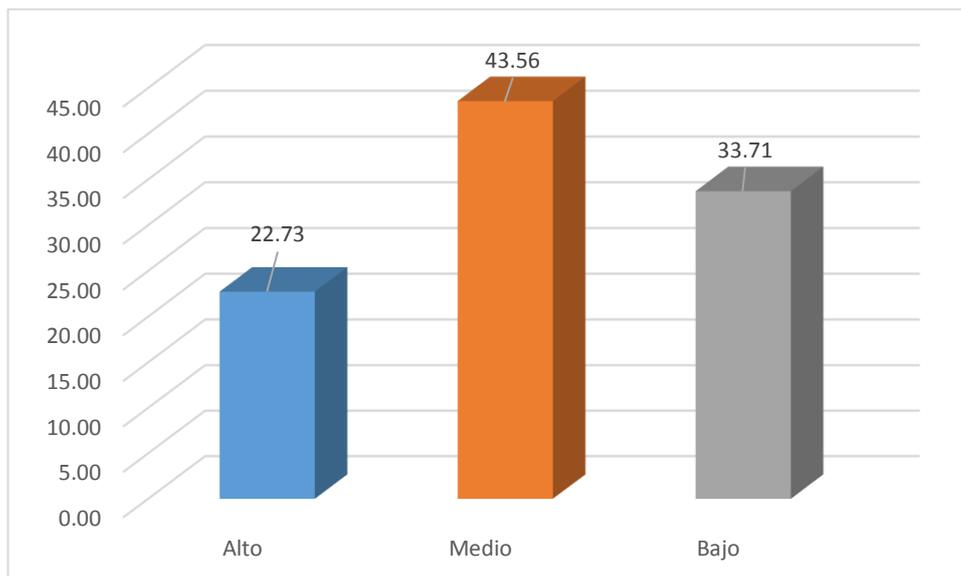


Figura 1: Niveles de la variable revocatoria de libertad

Interpretación

Según los resultados de la tabla 1 y figura 1 se observa que el 22.73% de los encuestados perciben un nivel de revocatoria de libertad alto, un 43.56% perciben un nivel medio y un 33.71% presentan un nivel bajo.

Tabla 2

Distribución de datos de la dimensión comisión de nuevo delito doloso

Niveles	f	%
Alto	54	20.45
Medio	118	44.70
Bajo	92	34.85
Total	264	100.00

Fuente: Elaboración propia

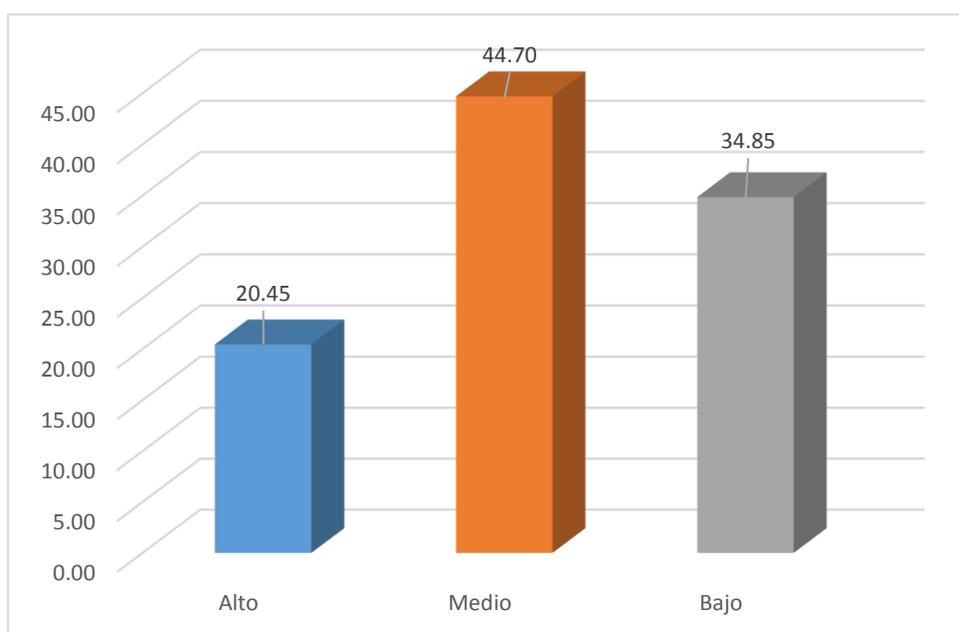


Figura 2: Niveles de la dimensión comisión de nuevo delito doloso

Interpretación

Según los resultados de la tabla 2 y figura 2 se observa que el 20.45% de los encuestados perciben un nivel de comisión de nuevo delito doloso alto, un 44.70% perciben un nivel medio y un 34.85% presentan un nivel bajo.

Tabla 3

Distribución de datos de la dimensión incumplimiento de las reglas de conducta.

Niveles	f	%
Alto	67	25.38
Medio	110	41.67
Bajo	87	32.95
Total	264	100.00

Fuente: Elaboración propia

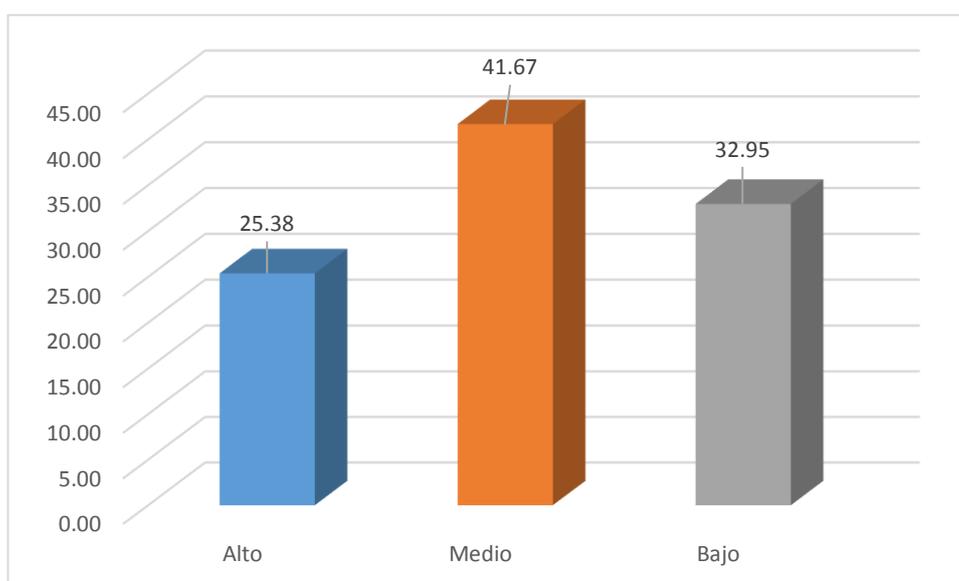


Figura 3: Niveles de la dimensión incumplimiento de las reglas de conducta.

Interpretación

Según los resultados de la tabla 3 y figura 3 se observa que el 25.38% de los encuestados presentan un nivel de incumplimiento de las reglas de conducta alto, un 41.67% perciben un nivel medio y un 32.95% presentan un nivel bajo.

Tabla 4

Distribución de datos de la variable beneficios penitenciarios de semi libertad y libertad condicional

Niveles	f	%
Eficiente	72	27.27
Regular	102	38.64
Deficiente	90	34.09
Total	264	100.00

Fuente: Elaboración propia

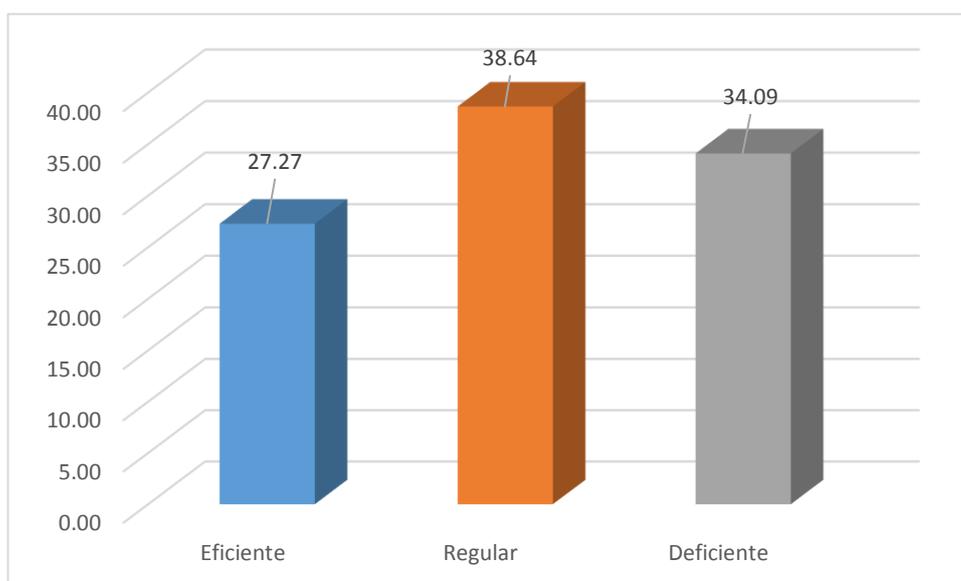


Figura 4: Niveles de la variable beneficios penitenciarios de semi libertad y libertad condicional

Interpretación

Según los resultados de la tabla 4 y figura 4 se observa que el 27.27% de los encuestados perciben un nivel de beneficios penitenciarios de semi libertad y libertad condicional eficiente, un 38.64% perciben un nivel regular y un 34.09% presentan un nivel deficiente.

Tabla 5

Distribución de datos de la dimensión órgano técnico de tratamiento en el medio libre

Niveles	f	%
Eficiente	63	23.86
Regular	105	39.77
Deficiente	96	36.36
Total	264	100.00

Fuente: Elaboración propia

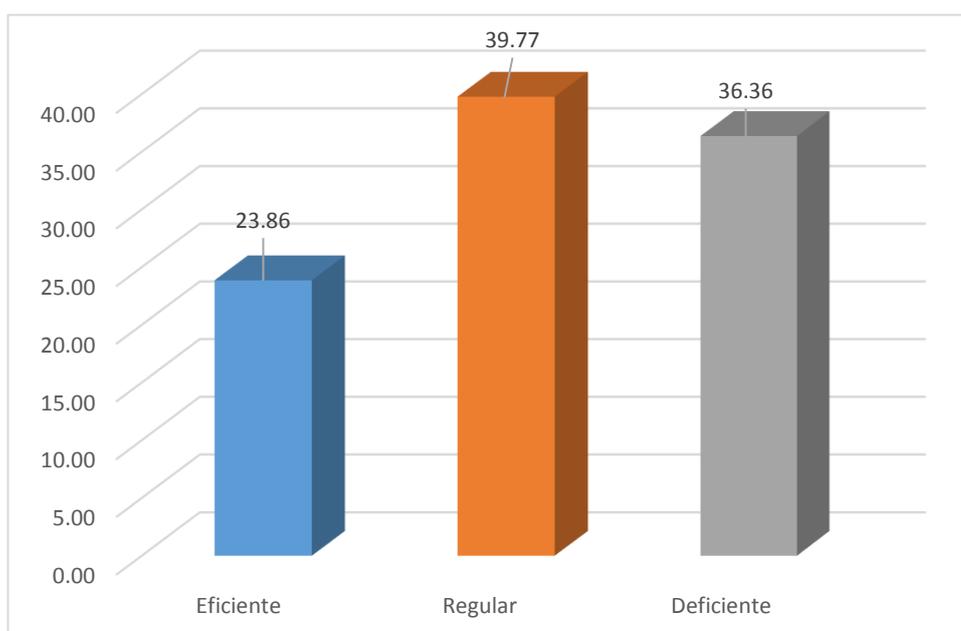


Figura 5: Niveles de la dimensión órgano técnico de tratamiento en el medio libre

Interpretación

Según los resultados de la tabla 5 y figura 5 se observa que el 23.86% de los encuestados perciben un nivel de órgano técnico de tratamiento en el medio libre eficiente, un 39.77% perciben un nivel regular y un 36.36% presentan un nivel deficiente.

Tabla 6

Distribución de datos de la dimensión calidad de rehabilitación progresiva

Niveles	f	%
Eficiente	59	22.35
Regular	108	40.91
Deficiente	97	36.74
Total	264	100.00

Fuente: Elaboración propia

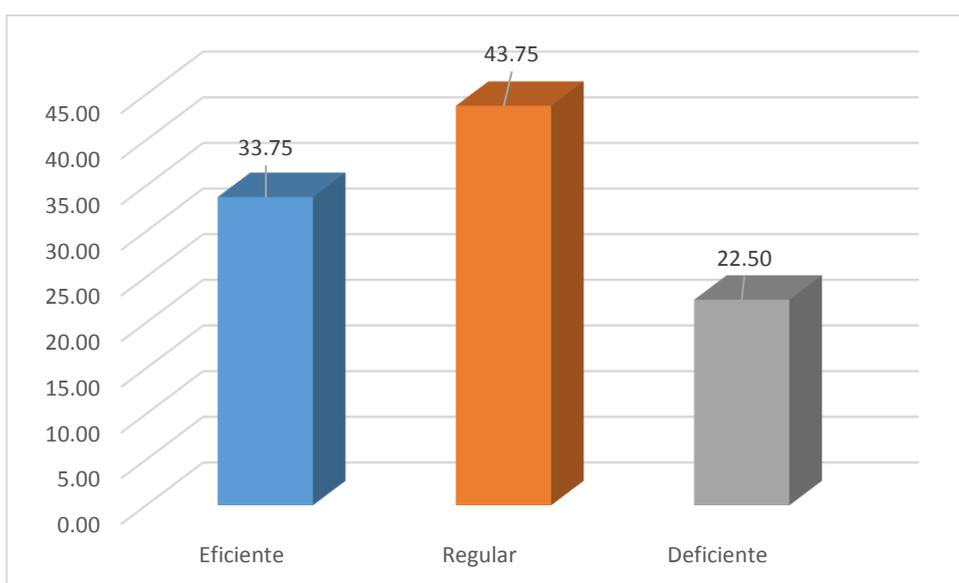


Figura 6: Niveles de la dimensión calidad de rehabilitación progresiva

Interpretación

Según los resultados de la tabla 6 y figura 6 se observa que el 33.75% de los encuestados perciben un nivel de calidad de rehabilitación progresiva eficiente, un 43.75% perciben un nivel regular y un 22.50% presentan un nivel deficiente.

4.2 Comprobación de hipótesis

Hipótesis general de la investigación

H₀: La Revocatoria de Libertad no se relaciona significativamente con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y libertad condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

H₁: La Revocatoria de Libertad se relaciona significativamente con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y libertad condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

Tabla 7

Prueba de correlación según Spearman entre la revocatoria de libertad y beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional

	Revocatoria de libertad	Beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional
Rho de Spearman	1,000	,597**
de Revocatoria de libertad		
de Beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional		
Coeficiente de correlación		
Sig. (bilateral)		,000
N	264	264
Coeficiente de correlación	,597**	1,000
Sig. (bilateral)	,000	.
N	264	264

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Debido a que $p=0.000$ es menor que 0.05, se rechaza la H₀.

Por lo tanto, existen evidencias suficientes para afirmar que la variable revocatoria de libertad tiene relación positiva media (Rho=0.597) y significativa con los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad

condicional.

Hipótesis específica 1 de la investigación

H₀: La comisión de nuevo delito doloso en su dimensión revocatoria de libertad no se relaciona significativamente con los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

H₂: La comisión de nuevo delito doloso en su dimensión revocatoria de libertad se relaciona significativamente con los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

Tabla 8

Prueba de correlación según Spearman entre la comisión de nuevo delito doloso y beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional

		Beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional	
Rho Spearman	de Comisión de nuevo delito doloso	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 ,575**
		N	264
	Beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,575** ,000
		N	264

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Debido a que $p=0.000$ es menor que 0.05, se rechaza la H₀

Por lo tanto, existen evidencias suficientes para afirmar que la dimensión comisión de nuevo delito doloso tiene relación positiva media ($Rho=0.575$) y significativa con beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad

condicional.

Hipótesis específica 2 de la investigación

H₀: El incumplimiento de las reglas de conducta en su dimensión revocatoria de libertad no se relaciona significativamente con los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

H₂: El incumplimiento de las reglas de conducta en su dimensión revocatoria de libertad se relaciona significativamente con los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.

Tabla 9

Prueba de correlación según Spearman entre el incumplimiento de las reglas de conducta y beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional

			Incumplimiento de las reglas de conducta	Beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional
Rho de Spearman	Incumplimiento de las reglas de conducta	Coefficiente de correlación	1,000	,563**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	264	264
	Beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional	Coefficiente de correlación	,563**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	264	264

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística: Debido a que $p=0.000$ es menor que 0.05, se rechaza la H₀

Por lo tanto, existen evidencias suficientes para afirmar que la dimensión incumplimiento de las reglas de conducta tiene relación positiva media (Rho=0.563) y significativa con los beneficios penitenciarios de semilibertad

y libertad condicional.

4.3 Discusión

A través de los resultados obtenidos se observó que en la tabla 1 y figura 1 se observa que el 22.73% de los encuestados perciben un nivel de revocatoria de libertad alto, un 43.56% perciben un nivel medio y un 33.71% presentan un nivel bajo. Así mismo en la tabla 4 y figura 4 se observa que el 27.27% de los encuestados perciben un nivel de beneficios penitenciarios de semi libertad y libertad condicional eficiente, un 38.64% perciben un nivel regular y un 34.09% presentan un nivel deficiente. Y con respecto a la comprobación de la hipótesis en la tabla 7 la variable revocatoria de libertad está relacionada directa y positivamente con la variable beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional, según la correlación de Spearman de 0.597 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

Algunos estudios tales como Gutiérrez & Larios (2011), en su estudio acerca de los beneficios penitenciarios en el proceso sumario del Nuevo Código Procesal Penal, consideran que el tema referido, es un tema de trascendencia en la actualidad de nuestro país, ya que, es muy preocupante el nivel de hacinamiento y sobrepoblación que se vive en las nuestras cárceles, así como la cantidad de delitos que se cometen en nuestro país, debido a esto los Juzgados adquieren una carga laboral, saturándose de casos; con el procedimiento sumario se pretende bajar la carga procesal de los Juzgados, siendo simple y de bajo costo; sobre todo efectivo. Siendo dicho estudio relevante para la presente tesis.

También en el estudio realizado por Severiano (2009) acerca del Beneficio de Libertad Condicional, la cual refirió que la naturaleza jurídica de la libertad condicional es de un beneficio, ya que es facultad del juez concederla o no, analizando el cumplimiento de los requisitos. El procedimiento para solicitar la libertad condicional es de carácter incidental, luego de su solicitud se encarga al centro penal remitir estudios relacionados

con el beneficio para valorar la posibilidad de concederlo y se realiza una audiencia oral para comprobar lo indicado en los informes. El beneficio de libertad condicional puede verse revocado por el incumplimiento de las condiciones o por encontrarse descontando prisión por una nueva causa superior a los seis meses. Dicho estudio servirá como base fundamental para la presente tesis.

Por otro lado en el estudio realizado por Villanueva (2016), en su estudio acerca de la debida motivación y otorgamiento de Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional: Repercusiones Socio-Jurídicas, la cual mencionó que el otorgamiento de beneficios penitenciarios son mecanismos que tienen la finalidad de lograr con mayor satisfacción la rehabilitación y reinserción del preso, donde nuestro Código de Ejecución Penal establece ciertos requisitos para poder otorgar dichos Beneficios, para que los internos que se encuentren aptos puedan ser merecedores de estos; es por ello que mi estudio se basa en el análisis de resoluciones de Beneficios Penitenciarios de Liberación Condicional y Semilibertad, que fueron denegados por los magistrados. Cabe recalcar que las resoluciones emitidas por los jueces competentes deben de estar debidamente motivadas, para que de esta manera no se genere alguna arbitrariedad al momento de denegar el Beneficio Penitenciario pedido. En el presente estudio pretende, mediante el uso de la argumentación jurídica, el análisis de los argumentos éticos, morales, jurídicos y facticos a favor del otorgamiento de Beneficios Penitenciario a los internos merecedores de estos, para lograr una mejor rehabilitación del reo, ya que hoy en día los centros penitenciarios no logran sus fines que vienen a ser la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, en otras palabras, lograr que cambie su comportamiento criminoso, adquiera el respeto por el derecho respetando el orden social. Sirviendo dicho estudio como base fundamental para la presente tesis.

CONCLUSIONES

Primera: A través de los resultados obtenidos se concluye en la tabla 07 que la variable revocatoria de libertad está relacionada directa y positivamente con la variable beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional, según la correlación de Spearman de 0.597 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

Segunda: A través de los resultados obtenidos se concluye en la tabla 08 que la dimensión comisión de nuevo delito doloso está relacionada directa y positivamente con la variable beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional, según la correlación de Spearman de 0.575 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1 y se rechaza la hipótesis nula.

Tercera: A través de los resultados obtenidos se concluye en la tabla 09 que la dimensión incumplimiento de las reglas de conducta está relacionada directa y positivamente con la variable beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional, según la correlación de Spearman de 0.563 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.000$ siendo menor que el 0.05. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2 y se rechaza la hipótesis nula.

RECOMENDACIONES

Primera: A los directivos encargados del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, que través del beneficio penitenciario lograr la rehabilitación y resocialización eficiente del condenado, mediante un mecanismo que permita anticipar la liberación del interno del establecimiento penitenciario como parte readaptación social , cumpliendo los requisitos legales que establece la norma para su otorgamiento.

Segunda: A los directivos encargados del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho que tomen medidas correctivas con respecto al internado en la cual si la revocatoria se sustenta en el incumplimiento de las reglas de conducta, que se compute el tiempo que el interno estuvo en semi libertad o liberación condicional. Y si es por una nueva condena por delito doloso, obligar al liberado a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de la concesión del beneficio de semi libertad o liberación condicional.

Tercera: Al estado peruano que invierta en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, proveyendo los medios necesarios para la rehabilitación del delincuente, dado que de lo contrario, los establecimientos penitenciarios seguirán siendo un local de seres humanos deteriorados, puesto que al no lograr el fin de la pena se propiciará un efecto inverso (antisocial) en la conducta de los reclusos.

Cuarta: Recomendar al INPE que por medio de una Resolución Presidencial se ordene al Medio libre al igual que la legislación comparada, se efectúa una evaluación periódica semestralmente a los liberados con los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, para los efectos de medir su grado de resocialización en forma progresiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Hernández, S. (1997). Metodología de la Investigación, s.e., Editorial Panamericana Formas e Impresos S.A, Santa Fe de Bogota – Colombia, 1997.
2. Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada – Congreso de la República del Perú, Tomo I, Edición primera, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Lima.
3. Ossorio, M. (2009). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edición Primera, Editorial Datascan S.A., Guatemala.
4. Menzala, W. (2001). Derecho Penitenciario, UNMSM, Lima.
5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014): Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio. Lima.
6. Peña, A. (2004). Derecho Penal Peruano; Parte General, 2da parte, Editorial Rodhas, Lima.
7. Pierangelli, J. (1998). "Las Penas y su Ejecución en el Nuevo Código Penal, Debate Penal Nº 5, Lima.
8. Sanz, E. (2007). Regresar Antes: Los beneficios Penitenciarios (Premio Nacional Victoria Kent 2006), Edición primera, Editorial Ministerio del Interior, Madrid – España
9. San Martín, C. (1999); Derecho Procesal Penal, Volumen II, 1ra. Edición, Editorial GRIJLEY, Lima.

10. Sampieri, R, Fernández, C, Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación (5ta. ed.). D.F., México: McGraw Hill.
11. Severiano Mora, Andrea (2009). Tesis “Revocatoria del beneficio de Libertad Condicional”. Costa Rica
12. Solís, S. (1999). Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal, Edición Quinta, Editorial B y B, Lima.
13. Peña, A. y Aparicio, M. (2003). Comentarios al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario, Edición Quinta, Editorial “FECAT”, Lima.
14. Vizcardo, S. (2006). “Derecho Penitenciario Peruano, Edición 2006, Editorial Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas, Lima.
15. Sánchez, H. y Reyes, C. (2006) Metodología y diseño de la investigación científica. Lima: Editorial Visión Universitaria
16. Small, G. (2006). “Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios”, Editora Jurídica Grijley, Lima.

Hemerotecas

1. Gutiérrez, S. & Larios, J. (2001), tesis titulada: “*BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL PROCESO SUMARIO DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*”, presentado a la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS, para optar el GRADO DE: LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.
2. Solano, P. (2005), Ponencia titulada: “*Importancia de la semi libertad trabajo y educación, pilares del régimen penitenciario peruano*”, El XVII

Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano I Nacional de Derecho Penal y Criminología, celebrado en el Ecuador.

3. Villanueva (2016), en su trabajo de investigación titulado: “Debida motivación y otorgamiento de Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional: Repercusiones Socio-Jurídicas”.
4. Álvarez, L. (2009). Directora del Programa de Atención en Comunidad de San José. Dirección General de Adaptación Social. Realizada el 1 de Abril.
5. Reglamento del Código de Ejecución Penal (2013): El Decreto Supremo N° 003-96- JUS, el Decreto Supremo N° 005-2000-JUS, el Decreto Supremo N° 023-2001-JUS

Páginas electrónicas

1. Real Academia Española, Diccionario, página virtual, extraído de Google: Diccionario Virtual Real Academia Española
2. Solano, P. Realidad penitenciaria y el título de la ponencia “Importancia de la semi libertad trabajo y educación, pilares del régimen penitenciario peruano”, El XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano I Nacional de Derecho Penal y Criminología, celebrado en el Ecuador. Extraído de Google: Palmira Antonia - XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano I Nacional de Derecho Penal y Criminología

ANEXOS:

Anexo N° 1

Matriz de Consistencia

“REVOCATORIA DE LIBERTAD Y LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMILIBERTAD, LIBERACION CONDICIONAL DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2016”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones
<p>Problema Principal:</p> <p>¿De qué manera se relaciona la Revocatoria de Libertad con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016?.</p>	<p>Objetivo Principal:</p> <p>Determinar la relación de la Revocatoria de Libertad con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La Revocatoria de Libertad se relaciona significativamente con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.</p>	<p>Variable Independiente (VI):</p> <p>Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional (X).</p>	<p>X1: Comisión de nuevo Delito Doloso</p> <p>X2: Incumplimiento de las reglas de conducta.</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿De qué manera se relaciona la comisión de nuevo delito doloso en su dimensión Revocatoria de Libertad con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016?.</p> <p>2. ¿De qué manera se relaciona el incumplimiento de las reglas de conducta en su dimensión Revocatoria de Libertad con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016?.</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Establecer la relación de la comisión de nuevo delito doloso en su dimensión Revocatoria de Libertad con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.</p> <p>2. Establecer la relación del incumplimiento de las reglas de conducta en su dimensión Revocatoria de Libertad con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016.</p>	<p>Hipótesis Específicas:</p> <p>1. La comisión de nuevo delito doloso en su dimensión Revocatoria de Libertad se relaciona significativamente con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016</p> <p>2. El incumplimiento de las reglas de conducta en su dimensión Revocatoria de Libertad se relaciona significativamente con los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional de los internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, 2016</p>	<p>Variable Dependiente (VD):</p> <p>Revocatoria de Libertad (Y)</p>	<p>Y1: Órgano Técnico de Tratamiento en el Medio libre</p> <p>Y2: Calidad de rehabilitación progresiva.</p>

Anexo 02: Instrumentos

CUESTIONARIO DE REVOCATORIA DE LIBERTAD

Estimado (a)

El presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad la obtención de la información sobre la revocatoria de libertad

INSTRUCCIONES

Presentamos una escala valorativa, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas, marque con un aspa (X), la alternativa que considera pertinente en cada caso de acuerdo a la pregunta planteada que a continuación se presentan.

Escala valorativa

CÓDIGO	CATEGORÍA	
S	Siempre	5
CS	Casi siempre	4
AV	A veces	3
CN	Casi nunca	2
N	Nunca	1

	ITEMS	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
	REVOCATORIA DE LIBERTAD	1	2	3	4	5
1	Considera usted que la revocatoria de la liberación condicional por la comisión de nuevo delito doloso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de la concesión.					
2	Considera usted que la revocatoria del beneficio penitenciario, procede cuando el condenado beneficiado comete nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta impuestas en el auto que concedió el beneficio.					
3	Con respecto al incumplimiento de las reglas de conducta, considera usted que la revocatoria implica el retorno del liberado al establecimiento penitenciario a seguir cumpliendo la condena pendiente, desde el momento de la revocatoria hasta la fecha señalada para el cumplimiento total de la pena impuesta					

4	Considera usted que la revocatoria de la libertad se da correctamente en la institución penal Lurigancho					
5	Considera usted que las Inspecciones a los domicilios de los liberados y a sus centros de trabajo, no se viene realizando por el Medio libre, debido a la falta de más personal técnico; este descuido está originando que los liberados continuamente vengan incumpliendo las reglas de conducta.					
6	Considera usted que el incumplimiento de las reglas de conducta en los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional es un problema para la seguridad ciudadana					
7	Considera usted que la revocatoria para hombres y mujeres es lo mismo.					
8	Considera usted que en la institución donde se encuentra se lleva a cabo programas educativos.					
9	La institución donde usted se encuentra cuenta con un área de psicología como ayuda al interno.					
10	Considera usted que el estado debería de invertir más en los centros penitenciarios en temas de educación y formación a los internos.					

CUESTIONARIO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMILIBERTAD Y LIBERTAD CONDICIONAL

Estimado (a)

El presente cuestionario es parte de una investigación que tiene por finalidad la obtención de la información sobre los Beneficios Penitenciarios de Semilibertad y Libertad Condicional.

INSTRUCCIONES

Presentamos una escala valorativa, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas, marque con un aspa (X), la alternativa que considera pertinente en cada caso de acuerdo a la pregunta planteada que a continuación se presentan.

Escala valorativa

CATEGORÍA	
Totalmente de acuerdo	5
De acuerdo	4
Indeciso	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

	ITEMS	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
	BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMILIBERTAD Y LIBERTAD CONDICIONAL	1	2	3	4	5
1	¿Sabe usted cuales son los beneficios penitenciarios?					
2	¿Está de acuerdo que los delincuentes reincidentes nuevamente se acojan a los beneficios penitenciarios para obtener su libertad?					
3	Considera usted que los beneficios penitenciarios permiten reducir la permanencia en prisión de un					

	condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención.					
4	Considera usted que los beneficios penitenciarios mejora las condiciones de vida del interno.					
5	Considera usted que la semi libertad es un beneficio penitenciario que sirve de estímulo al interno, para alcanzar los objetivos de la resocialización.					
6	Considera usted que la semi libertad es un mecanismo de resocialización					
7	Considera usted que el problema de los beneficios penitenciarios que no resocializan bien al interno es por culpa de la infuncionalidad e incapacidad del Estado, para asistir adecuadamente con los recursos necesarios en la Ejecución penal					
8	Esta de acuerdo con los beneficios penitenciarios otorgados por la institución					
9	Considera usted que al interno se le brinda un adecuado trato según las normas establecidas.					

10	Considera usted que la mayoría de los internos presentan una buena conducta.					
-----------	--	--	--	--	--	--